



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

13 DE DICIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3571



Lic. Jesús Fabián Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Cristian Oswaldo Mota García
Notario Público Adscrito

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA GIL Y SÁENZ, CÓDIGO POSTAL 86080, DE ESTA MISMA CIUDAD.-----

----- HAGO CONSTAR -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 8,643 (OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES), VOLUMEN 143 (CIENTO CUARENTA Y TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), OTORGADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **CARLOS ALBERTO ROMERO MARTÍNEZ**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ**, INSTITUIDA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 4,050 (CUATRO MIL CINCUENTA), VOLUMEN 68 (SESENTA Y OCHO) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), DE FECHA OCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO.-----

--- LA CIUDADANA **SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ** ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 30 DE OCTUBRE DEL 2025

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 39
TABJ-790423-IV2





No.- 3628

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

EDICTO

~~A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.~~

~~EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN~~

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 32/2025-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **32/2025-II**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Boletín Oficial del Estado de Yucatán, Tabasco y Chiapas**; y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con el plazo de **treinta días, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República.

Demandados: Juan Carlos Ovando Ovando, Rubicel Ascencio Hidalgo y Autotransporte Especializado Terrestre Brayka, **sociedad anónima de capital variable.**

Persona afectada: Iván Gamas Jiménez.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, de los 87 vehículos listados en el escrito inicial de demanda.

Más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre y realice la aplicación de los recursos.

B) La declaración judicial de extinción de dominio en favor del gobierno federal, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad y/o posesión de los bienes referidos, sin contraprestación ni compensación alguna para los demandados, ni para cualquier persona que se ostente tener un derecho sobre los bienes en litigio.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

Los bienes sobre los cuales se ejerce la acción de extinción de dominio es:

- Ochenta y siete vehículos listados en el escrito inicial de demanda

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.

Rafael Rodríguez Lozano

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO



No.- 3630

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **0662/2025**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **Digna de la Cruz de la O**, con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

“... Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; veintidós de octubre de dos mil veinticinco.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado la ciudadana **Digna de la Cruz de la O**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) original minuta de cesión de derechos de fecha quince de mayo de dos mil cinco; (1) original plano; (1) recibo de pago predial; (1) original certificado de persona alguna; (1) original constancia de residencia; (1) copia simple de plano cartográfico; (1) copia simple de boleta ingreso; (2) copia simple de cédula catastral; (2) copias simple de manifestación catastral; y (5) traslados; con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rustico, ubicado en la Carretera Principal, Ranchería el Pastal del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 0-49-75.63 HAS, (cero hectáreas, cuarenta y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas. Y sesenta y tres fracciones, con las siguiente medidas y colindancias; **Norte:** 17.80 metros y 98.68 metros con Carretera Saloya – Chicozapote; **Sur:** 100.45 metros con Eleazar de la Cruz May; **Este:** 49.02 metros con Jorge Gordillo Chablé; y al **Oeste:** 42.79 metros con Ignacio de la cruz Reyes.

Segundo. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Tercero. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

Cuarto. Asimismo, notifiquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana Digna de la Cruz de la O, a fin de que, en un término de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Quinto. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en Turno en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, y adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del referido oficio, informe a esta autoridad, si el predio rustico, ubicado en la Carretera Principal, Ranchería el Pastal del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 0-49-75.63 HAS, (cero hectáreas, cuarenta y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas. Y sesenta y tres fracciones, con las siguiente medidas y colindancias; **Norte:** 17.80 metros y 98.68 metros con Carretera Saloya – Chicozapote; **Sur:** 100.45 metros con Eleazar de la Cruz May; **Este:** 49.02 metros con Jorge Gordillo Chablé; y al **Oeste:** 42.79 metros con Ignacio de la Cruz Reyes; **pertenece o no al fundo legal de este municipio**; advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa equivalente a 20 (veinte) veces el

valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

Séptimo. Hágase del conocimiento como colindantes del predio a los ciudadanos Ignacio de la Cruz Reyes; con domicilio ubicado en la Ranchería el Pastal, para mayor información a un costado del campo de futbol, y atrás de la biblioteca pública de la ranchería el pastal de este municipio de Nacajuca, Tabasco; y a los ciudadanos Eleazar de la Cruz May, y Jorge Gordillo Chablé; quienes tienen su domicilio ubicado en la Carretera Principal, ranchería el pastal del municipio de Nacajuca, Tabasco; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Octavo. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda al **Norte**: 17.80 metros y 98.68 metros con Carretera Saloya – Chicozapote; en consecuencia notifíquese como colindante al **H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana Digna de la Cruz de la O, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Noveno. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, para ser desahogadas en el momento procesal oportuno.

Décimo. La promovente señalan como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en **las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado**; autorizando para tales efectos a los licenciados María del Carmen Morales Magaña, Julia Esther Apolinar Denis, y MIGUEL ÁNGEL Martínez Román, lo anterior de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

Por otra parte, la promovente designa como su abogada patrono a la licenciada María del Carmen Morales Magaña, con cédula profesional número 1714324, a quien se le reconoce la personalidad, por tener inscrita su cédula en el libro que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos

personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Décimo segundo. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).

Décimo tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Roseliá Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO





No.- 3631

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **380/2025** relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ ARIAS** por propio derecho, en nueve de octubre de dos mil veinticinco se dictó un auto mismo que transcrito a la letra contiene:

"[...]"

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO, NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada **María del Carmen Morales Magaña**, abogado patrono del actor, con su escrito y anexos de cuenta, con el cual exhibe sin diligenciar por duplicado el oficio numero 2426, oficio que se ordena agregar a los presentes autos sin efecto legal alguno.

Ahora bien toda vez que en punto quinto del auto de inicio de dos mil veinticinco se omitió la finalidad al solicitar el informe al presidente municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por lo que se ordena hacer la aclaración correspondiente para quedar de la siguiente manera:

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio **RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA TIERRAS PELEADAS JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, con una superficie de 6873.00 metros cuadrados** con las medidas y colindancias siguientes: **AL NOROESTE:** 73.00 metros, con **JOSÉ OVANDO ALMEIDA**, **AL SURESTE** en dos medidas 19.22 metros y 67.78 metros con **ROSARIO HERNÁNDEZ PINTADO, MANUEL HERNÁNDEZ Y CAMINO VECINAL, AL SUROESTE:** 79.00 metros, con **ISABEL HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, AL NORESTE:** en dos medidas 19.22 metros y 67.78, con **ASUNCIÓN CERINO y JOSÉ CORONEL**, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

TERCERO. Y como lo solicita gírense los oficios correspondientes para los efectos legales a los que haya lugar.

AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la promovente **JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ ARIAS**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en:

- *Copia certificada de minuta de cesión de los derechos de posesión;*
- *Copia de plano*
- *Cedula Catastra;*
- *Copia de recibo de pago predial;*
- *Copia de persona alguna del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;*

- *Constancia de no afectación a terceros*
- *(2) Constancia de Posesión;*
- *(2) Constancia de Residencia;*
- *Traslado;*

Con los que promueve juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 24 FRACCIÓN II, Y 28 FRACCIONES III y VIII del Código procesal Civil del Estado en vigor, en concordancia con los artículos 877 fracción I, 878, 889, 890, 891, 903, 905, 906 fracción I, 907, 924, 936, 937, 942, 945 y demás relativos y aplicables del Código Civil; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno electrónico bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al fiscal del ministerio público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes: **JOSÉ OVANDO ALMEIDA, ROSARIO HERNÁNDEZ PINTADO, MANUEL HERNÁNDEZ, ISABEL HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, ASUNCIÓN CERINO Y JOSÉ CORONEL**, todos con domicilio en la Ranchería Tierras Peladas de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también, dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio **RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA TIERRAS PELEADAS JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, con una superficie de 6873.00 metros cuadrados** con las medidas y colindancias siguientes: **AL NOROESTE:** 73.00 metros, con **JOSÉ OVANDO ALMEIDA, AL SURESTE** en dos medidas 19.22 metros y 67.78 metros con **ROSARIO HERNÁNDEZ PINTADO, MANUEL HERNÁNDEZ Y CAMINO VECINAL, AL SUROESTE:** 79.00 metros, con **ISABEL HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, AL NORESTE:** en dos medidas 19.22 metros y 67.78, con **ASUNCIÓN CERINO y JOSÉ CORONEL.**

DOMICILIO Y AUTORIZADO

SEXTO. Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en las Listas que se fijan en los tableros de este juzgado, y autorizando para que en su nombre y representación reciba toda clase de citas y notificaciones a las licenciadas MARÍA DEL CARMEN MORALES MAÑANA y JULIA ESTHER APOLINAR DENIS; lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DOMICILIO Y AUTORIZADO

SÉPTIMO. Designa la promovente como su abogado patrono a la licenciada **MARÍA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA**; al respecto es de decirle que para que surta efecto tal designación, será indispensable que el designado acredite tener cédula Profesional de Licenciado en Derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve este juzgado o el Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

CONSULTA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

OCTAVO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

NOVENO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.**

La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1062, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para

su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C...”

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- **Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.**

Correo electrónico: act.sastre.tsj@gmail.com

Celular: 9141287782

- **Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEGUNDO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **ROSA LENNY**

VILLEGAS PÉREZ, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE EL LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSADO**

VALENZUELA, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE." *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.



EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

[Handwritten signature]
LIC. ALEJANDRO RODRÍGUEZ LÓPEZ.



No.- 3632

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00681/2025**, relativo al juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **EULALIO LÓPEZ ÁLVAREZ**, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**“... Procedimiento judicial no contencioso
Relativo a información de dominio**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta; se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido y agregado a los autos, el escrito y anexo, suscrito por **Eulalio López Álvarez**, promovente del presente procedimiento, mediante el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el punto primero del auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, en consecuencia, se ordena darle entrada a la demanda instaurada por el promovente.

Segundo. Por presentada **Eulalio López Álvarez**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *(01) un contrato privado de compraventa, celebrado el 26 de noviembre de 2010; (01) una cedula catastral de numero 257884, expedida el 18 de septiembre de 2025; (01) un plano original en formato SF-DC-PI, expedido en fecha 03 de mayo de 2025; (01), (6) traslados*, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a Información de Dominio** del predio rustico, **ubicado en la Ranchería Jiménez de Nacajuca, Tabasco**, con los siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 104.00 metros, con María del Carmen Bayona Ovando, con domicilio en Carretera Principal de la Ranchería Jiménez, Nacajuca, Tabasco.

Al sur dos medidas: 42.60 metros con Templo Evangélico Jesús El Buen Pastor, y 55.85 con Bartolo Contreras López, con domicilio en Carretera Principal de la Ranchería Jiménez, Nacajuca, Tabasco.

Al este dos medidas: 29.10 metros, con José Luis de la O Osorio, y 25.10 metros con Bartolo Contreras López, con domicilio en Carretera Principal de la Ranchería Jiménez, Nacajuca, Tabasco.

Al oeste: 50.32 metros con Carretera Principal Jiménez.

Tercero. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

Cuarto. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promovente:

Al norte: 104.00 metros, con María del Carmen Bayona Ovando, con domicilio en Carretera Principal de la Ranchería Jiménez, Nacajuca, Tabasco.

Al sur dos medidas: 42.60 metros con Templo Evangélico Jesús El Buen Pastor, y 55.85 con Bartolo Contreras López, con domicilio en Carretera Principal de la Ranchería Jiménez, Nacajuca, Tabasco.

Al este dos medidas: 29.10 metros, con José Luis de la O Osorio, y 25.10 metros con Bartolo Contreras López, con domicilio en Carretera Principal de la Ranchería Jiménez, Nacajuca, Tabasco.

Al oeste: 50.32 metros con Carretera Principal Jiménez.

Para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

Quinto. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de EDICTOS por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar AVISOS quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios y entrega y recepción.

- i) H. Ayuntamiento Constitucional;
- j) Receptoría de Rentas;
- k) Dirección de Tránsito Municipal;
- l) Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI, con sede en esta ciudad;
- m) Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;
- n) Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- o) Mercado Público y,
- p) De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y asimismo, deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijación que deberá realizarse por conducto de la Fedataria Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice.

Sexto. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírense atento oficio a las siguientes dependencias:

1. Al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio rustico, ubicado en la Ranchería el Guácimo del municipio de Nacajuca Tabasco, constante de una superficie de 356.82 m² (treientos cincuenta y seis punto ochenta) metros cuadrados, con los siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 104.00 metros, con María del Carmen Bayona Ovando, con domicilio en Carretera Principal de la Ranchería Jiménez, Nacajuca, Tabasco.

Al sur dos medidas: 42.60 metros con Templo Evangélico Jesús El Buen Pastor, y 55.85 con Bartolo Contreras López, con domicilio en Carretera Principal de la Ranchería Jiménez, Nacajuca, Tabasco.

Al este dos medidas: 29.10 metros, con José Luis de la O Osorio, y 25.10 metros con Bartolo Contreras López, con domicilio en Carretera Principal de la Ranchería Jiménez, Nacajuca, Tabasco.

Al oeste: 50.32 metros con Carretera Principal Jiménez.

PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL, de este municipio, con la advertencia que de no rendir la información requerida, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de **VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, cuyo valor diario actualmente equivale a \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional) que aplicado al número de veces mencionado (20) asciende a la cantidad de **\$2,262.8 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 8/100 moneda nacional)**, la cual se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 26 de la Constitución Política Mexicana.

Séptimo. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

Octavo. Observando que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Jueza Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento al presente proveído; asimismo los requiera para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

Noveno. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono a los licenciado **Eulalio López Álvarez**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certifica el secretario judicial actuante.*

Decimo. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *segunda calle: 4, lote 2, manzana 6, de la colonia Nacaxuxuca II de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco*, autorizando a los Licenciados en derecho **Santiago Cano Morales y José del Carmen Zapata Zurita**, nombrando al primero de los mencionados como su **abogada patrono**, el cual **se le reconoce**, toda vez que, la letrada cuentan con su cedula profesional inscrita en los libros que para tales efectos cuenta este Recinto Judicial, señalamiento de domicilio y autorización que se le tiene por hecha, de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Primero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Décimo Segundo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de

sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **LILIANA TORRES CHAN**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Julia de la Cruz Lirineo**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(13) TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LILIANA TORRES CHAN.



No.- 3633

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

C. ELSY ARCIA HERNANDEZ:

En el expediente civil número **0218/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, promovido por el licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA** apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **ELSY ARCIA HERNANDEZ**, con fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio de cuenta, que remite el Encargado del Archivo Judicial Regional con sede en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, perteneciente al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante el cual remite a este juzgado el expediente civil en que se actúa, mismo que fue solicitado por esta autoridad mediante oficio, por lo que se ordena agregar a los presentes autos el oficio en mención, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Se tiene por presentada a la parte actora **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, apoderado legal de Banco Mercantil Del Norte, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de la constancia actuarial que se observa de autos, queda evidenciado que la interpelada **Elsy Arcía Hernández**, es de domicilio incierto e ignorado, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar a la citada interpelada por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha uno de marzo de dos mil veintidos, y del presente proveído haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los



referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente interpelación, vencido el término se acordará lo conducente.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

SEGUNDO. Se tiene por presente al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como lo acreditan con la copia certificada del segundo testimonio de la escritura pública número 208,369 (doscientos ocho mil trescientos sesenta y nueve) de quince de marzo de dos mil dieciocho, pasado ante la fe del Notario Público Número 151 (ciento cincuenta y uno) de la ciudad de México, Licenciado Cecilio González Márquez, representación que se le reconoce para los efectos legales correspondientes de conformidad con los artículos 69 y 70 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Con tal representación exhibe el instrumento notarial número 260,876 (doscientos sesenta mil ochocientos setenta y seis) de fecha cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), pasado ante la fe del Notario Público Número 151 (ciento cincuenta y uno) de la ciudad de México, Licenciado Cecilio González Márquez, misma que contiene el **Contrato de Cesión Onerosa de derechos de créditos y de otros derechos de cobro, incluido los derechos litigiosos, derechos de ejecución de sentencia, derechos adjudicatorios y derechos fideicomisarios**, celebrado de una parte por la institución denominada "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANAMEX (antes "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), por su propio derecho y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA BBVA BANCOMER, en su carácter de **cedente**, y por otra parte la institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de **cesionaria**, que se ordena agregar a los autos para que obre como corresponde.

Por lo que de conformidad con el artículo 2191 del Código Civil en vigor, como lo solicita el ocursoante, se ordena hacerle saber a la **interpelada** que el nuevo cesionario de los derechos de crédito y litigiosos, es la institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por lo que se le concede un término de **tres días hábiles**, siguientes al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Así mismo se tiene al ocursoante, señalando como domicilio para citas y notificaciones los **Estrado del Juzgado**, ahora bien, por ser materia civil se le tiene como procesal las Listas que se fijan en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el artículo 137 del Código de Proceder en la materia.

Por otra parte, autorizan para los efectos de oír, recibir, citas y notificaciones a los (as) Licenciados (as) en Derechos **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, JUANA GALINDO MATUS, BEATRIZ MOTA AZAMAR, MARÍA DE JESÚS DE PAZ RAMÍREZ, MERCEDES GARCÍA CALDERON y MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ**, así como las ciudadanas **BEATRIZ VALENTÍN SOSA, CONRADO ALOR CASTILLO Y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO**, mismo que se tiene por hecha de conformidad con el 138 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. De igual forma, como lo solicita, se ordena girar oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalpa de Méndez, para que haga la anotación marginal de la cesión onerosa de derechos a favor de su representada institución denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA,

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en el testimonio de la escritura que contiene el contrato de apertura de crédito base la acción el instrumento notarial número 18,976 (dieciocho mil novecientos setenta y seis) de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015), pasado ante la fe del Licenciado GUILLERMO NARVAÉZ OSORIO, Notario Público Número 28 (veintiocho) del municipio de Centro y residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, inscrito bajo la partida 30173, folios reales 332483, de fecha veintitrés de julio de dos mil quince.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS

PRIMERO. Por presentado el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal de **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, personalidad que se le reconoce con la copia certificada de la escritura pública número 117,988, de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete pasada ante la ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) copia certificada de la escritura pública 117,988, (1) estado de cuenta de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno constante de seis fojas, (1) copia certificada de la escritura pública número 129,253 de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, (1) copia certificada de la escritura pública número 22,802 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO**, Notario Público número 28 y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, y (01) traslado, con los que vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, en contra de **ELSY ARCIA HERNÁNDEZ**, con domicilio en el predio urbano identificado como:

1.- **LA CASA HABITACIÓN EDIFICADA SOBRE EL PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO EL LOTE NUEVE, DE LA MANZANA ONCE, UBICADO EN LA CALLE PRINCIPAL NUMERO CIENTO VEINTISIETE, EN LA ZONA UNO, DEL EJIDO O POBLADO ARROYO, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, DEL ESTADO DE TABASCO.**

2.- **EN EL LOTE DOCE, DE LA MANZANA TREINTA Y SEIS, DE LA CALLE MAPACHE DEL FRACCIONAMIENTO LA SELVA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA DEL ESTADO DE TABASCO.**

3.- **EN LA CALLE DOMINGO BORREGO NUMERO 101 ALTOS, DE LA COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO.**

SEGUNDO. En consecuencia, y de conformidad, con dispuesto por los artículos 710, 711, 711 y 714 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y los artículos 2283 y 2284 y demás relativos del Código Civil en vigor en el Estado, se da entrada a la citada promoción en la vía y forma propuesta, ordenándose formar expediente y registrarla en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágase entrega de la copia simple del escrito inicial y documentos anexos notifíquese y requiérase **ELSY ARCIA HERNÁNDEZ**, en el domicilio señalado con anterioridad, para que de cumplimiento a lo siguiente:

1.- Hágasele saber a **ELSY ARCIA HERNÁNDEZ**, que **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, en términos de la Cláusula Decima Segunda de las **CLAUSULAS FINANCIERAS**, del Contrato de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que con ella Celebro como Acreditada, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que se le dio en ese contrato para que le pagase el monto del Crédito que le otorgo y demás accesorios del mismo, en virtud de que a partir del mes de **Abril de 2021**, no le ha pagado en forma íntegra, ni sucesiva, las amortizaciones de Capital de tal crédito ni los intereses ordinarios de él, acordados en dicho contrato en consecuencia.

2.- Se le requiere para que pague a BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO.

A).- La cantidad de \$1,402,287.78 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 78/100M.N.), como importe total de los conceptos que con sus montos a continuación se detalla, calculados al día 30 de Septiembre del 2021, así como los montos que por Intereses Ordinarios se sigan generando con posterioridad a esa fecha y hasta aquella en la que se le haga el presente requerimiento.

1.- Saldo insoluto del capital adeudado y vencido relativo al citado credito:	\$1,328,218.38
2.-Intereses Ordinarios originados por el periodo del <u>01 de Abril del 2021 al 30 de Septiembre de ese mismo año</u> , referentes al crédito mencionado	\$74,069.40
TOTAL	\$1,402,287.78

CUARTO. El promovente **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciad^{os} **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MARÍA DE JESÚS DE PAZ RAMÍREZ, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMENEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOBA MORALES y ROBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA**, así como también a los ciudadanos **BEATRIZ VALENTIN SOSA, RICARDO SEBASTIAN ALOR VAZQUEZ, CONRADO ALOR CASTILLO, JANET VIDAL REYES, SUSANA SUAREZ PÉREZ y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO** lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor.

QUINTO. De conformidad con el numeral 109, del Código en cita, previo cotejo, se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado, (1) copia certificada de la escritura pública 117,988, (1) estado de cuenta de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno constante de seis fojas, (1) copia certificada de la escritura pública número 129,253 de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, (1) copia certificada de la escritura pública número 22,802 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho; de igual forma, se ordena hacerle la devolución al promovente **únicamente del poder notarial**, previa cita en la secretaria y firma de recibido que deje en autos.

SEXTO. Se requiere al actor y al interpelado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

SÉPTIMO. Tomando en cuenta que el tercer domicilio donde debe ser notificada a la interpelada **ELSY ARCIA HERNÁNDEZ**, se encuentra fuera de jurisdicción donde ejerce sus labores este H. Juzgado, se reserva de girar los exhortos hasta en tanto la actuario judicial, se constituya en el domicilio que está dentro de la jurisdicción de este H. juzgado, para efectos de realizar la notificación a la citada interpelada.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:
"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."-----

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(20) VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL:



Lic. MABI IZQUIERDO GÓMEZ.

Lic. López



No.- 3634

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios Moratorios y Gastos de Cobranza, derivado de los autos del 356/2012, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, en su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de DARWIN DE LA CRUZ SANTIAGO y CRISTOBALINA GOMEZ MORALES con fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra dice:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Cárdenas, Tabasco, a catorce de marzo de dos mil veinticinco.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, en su carácter de Apoderado Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, a través del cual hace manifestaciones en el sentido de que el incidentado Darwin de la Cruz Santiago, no vive en ninguno de los domicilios que ellos señalaron en el presente incidente, así como tampoco en el proporcionado por el licenciado Rogelio Sánchez Valencia Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco “1” y el informado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Tabasco, siendo los ubicados en Cerrada privada Caracol, entre carretera Federal Santa Rosa y calle sin calle, exterior 504, Localidad Rio Seco Segunda Sección C.P. 86470, del municipio de Cárdenas, Tabasco y calle Entrada la Pera, si número colonia Poblado once de febrero, C.P. 86680 de Cunduacán, Tabasco, lo cual fue constatado por la actuaria judicial adscrita a este honorable Juzgado, Fátima Isela Marín Ramírez, así como por licenciada Berenice Justo León, Actuaría Judicial adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, cada una en sus respectivas competencias territoriales; y aunado a que ya fueron rendidos los informes por cada una de las Dependencias que se giró oficio para que manifestaran sobre el domicilio que tenga registrado el demandado, sin que se haya localizado domicilio alguno en el que se le pueda notificar el presente incidente, por lo que solicita sea emplazado a través de edictos; por ello y tomando en cuenta que las dependencias a las cuales les fue solicitado los informes correspondiente, no aportaron mayor dato; se presume que Darwin de la Cruz Santiago es de domicilio ignorado; por tanto, con fundamento en los

artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese al incidentado Darwin de la Cruz Santiago, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de fecha diecisiete de enero del dos mil veintitrés, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en calle Limón Esquina Naranjos sin número, Infonavit Loma Bonita, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, las copias de la demanda incidental interpuesta y de sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes de haberse hecho la última de publicación y vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente al en que surta efectos la notificación el término de nueve días hábiles concedido para contestar la demanda incidental planteada en su contra y oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda incidental que se dejó de contestar y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo disponen los numerales 136, 228 y 229 del citado ordenamiento legal.

Segundo. Por lo anterior queda a cargo de la parte incidentista, realizar los trámites respectivos para la expedición de los edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.



SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ.



No.- 3635

**JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN O
CANCELACIÓN DE HIPOTECA**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general.

En el expediente **170/2025** relativo al juicio **Especial de Extinción o Cancelación de Hipoteca**, promovido por **Yolanda García Madrazo**, contra **Asefi Asesores S.C. a través de quien lo represente y Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, en diez de noviembre y veintiuno febrero de dos mil veinticinco se dictaron unos acuerdos los cuales copiados a la letra dicen:

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, diez de noviembre de dos mil veinticinco.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado al licenciado **Gergio Garrido Palma**, *abogado patrono de la parte actora*, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de 21 de febrero de 2025, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, algunas señalaron domicilios en donde ya se agotó la búsqueda y otras dependencias no encontraron registro de domicilio de la parte demandada **Asefi Asesores S.C. a través de quien legalmente la represente**, en consecuencia se declara que la citada demandada resulta ser de domicilio ignorado.

Con fundamento en el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, como lo solicita el promovente, se ordena emplazar a la parte demandada **Asefi Asesores S.C. a través de quien legalmente la represente**, por medio de EDICTOS, en términos del auto de inicio de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco y de este ato, los cuales deberán publicarse por **tres veces, de tres en tres días**, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **cuarenta días hábiles**, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar la demanda que lo es de nueve días hábiles a partir de que comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, ante la secretaria judicial de acuerdos, con quien certifica, autoriza y da fe.

Jueza Segundo Civil
M.D. María Dolores Pérez Soto

Secretaria Judicial
Lic. Yesenia Alvarado Arias.

auto de inicio
especial hipotecario

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.**

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentada a la ciudadana **Yolanda García Madrazo** con anexos, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en:

(1) copia certificada y copia simple de la escritura pública 10,571, volumen (101), de 19/agosto/2002;

(1) copia certificada de existencia o inasistencia de gravamen de 28/octubre/2024; y,

(2) traslado.

Con lo que promueve juicio **Especial de Extinción o Cancelación de Hipoteca**, contra **Asefi Asesores S.C.** a través de quien lo represente, y la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio para ser emplazado a juicio en la calle Aldama, sin número, Planta Alta, barrio San Luis, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.**

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor; 3190, 3191, 3193, 3217, demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor ambos del Estado de Tabasco.

Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas en el domicilio que señala la parte actora, y el que se recabe del demandado **Asefi Asesores S.C. a través de quien lo represente**, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes al que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenido que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos que dejó de contestar y se le **declarará rebelde**, de conformidad con el artículo 229 del Código antes invocado. Asimismo, dentro de igual plazo, deberá de ofrecer sus pruebas y oponer excepciones.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que no podrán ser otras que la que dispone el artículo 572, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérase** al citado demandado para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Ahora bien la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio para poder emplazar al demandado **Asefi Asesores S.C. a través de quien lo represente, por lo que como lo solicita gírense oficios de estilo a;**

1.- Instituto Nacional Electoral; con domicilio en calle Belisario Domínguez, circuito deportivo Villahermosa, Centro, Tabasco.

2.- CFE Suministrador de Servicio Básico, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3117, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco:

3.- SAS Sistema de Agua y Saneamiento; con domicilio ampliamente conocido en Villahermosa, Centro, Tabasco.

4.- Comisión Estatal de Agua y Saneamiento; con domicilio ampliamente conocido en Villahermosa, Centro, Tabasco.

5.- Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., con domicilio en la Avenida Prolongación de 27 de febrero número 238, fraccionamiento Galaxia, Villahermosa, Centro, Tabasco.

6.- Servicio de Administración Tributaria (SAT) Órgano Desconcentrado de la secretaria de Hacienda y Crédito Público (Administración Desconcentrada de Servicios Al contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco), con domicilio en la avenida Paseo Tabasco número 1023, primer piso, Torre Empresarial Colonia Linda Vista C.P. 86050, Villahermosa, Centro, Tabasco.

de quien reclama las prestaciones contenidas en los incisos **A), B), y C)**, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Para que, en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de la recepción del oficio de estilo, informen si en su base de datos existe algún domicilio del demandado **Asefi Asesores S.C. a través de quien lo represente**.

En el entendido que de no rendir el informe en el plazo concedido o hacerlo en forma incompleta, se le aplicará una multa de **50 (cincuenta)** unidades de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$5,706.50 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)**, la que resulta de multiplicar las unidades de medida de actualización por **(\$114.13)** valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del **01 de febrero de 2025**, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte accionante el trámite de entrega de los oficios antes ordenados, mismos que se encuentran a su disposición desde que sea notificado de este auto, debiendo exhibir los acuses dentro del plazo de **tres días hábiles siguientes** a su recepción.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Quinto. Toda vez que el domicilio donde debe ser notificado y emplazado a juicio el demandado **Dirección General del del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio para ser emplazado a juicio en la calle Aldama, sin número, Planta Alta, barrio San Luis, del Municipio de Jalde De Méndez, Tabasco**, se encuentra ubicado en **Jalpa de Méndez, Tabasco**, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código adjetivo Civil vigente del Estado de Tabasco, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios, al Juez competente en Turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordenen a quien corresponda **emplace y notifique** al demandado, en los términos aquí ordenados.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) a realizar las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda e incluso acordar cualquier promoción tendente a su cumplimiento.

Sexto. Se Requiere a la parte actora para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, exhiba RFC, de la parte demandada.

Séptimo. Se reserva el emplazamiento hasta en tanto lleguen los informes antes mencionados.

Octavo. Las pruebas que ofrece la parte demandante se reservan su admisión o no, para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Noveno. La promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas y notificaciones, la notificación en la **Avenida Ruiz de la Peña número 44B, Colonia Centro, Código Postal 86690, de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco**, autorización que se tiene por hecha en término del artículo 131 fracciones IV, V y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, en el entendido que realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía acuse de recibido de la notificación, de que está enterado, de lo contrario, se hará constar su negativa.

De igual forma, autoriza para oír, recibir, citas y notificaciones a los ciudadanos **José Manuel López Mazo, Oscar Guzmán Márquez, y los licenciados Gergio Garrido Palma, José del Carmen Herrera Sánchez, Marco Antonio Taracena Custodio**, lo anterior de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Designa como **abogada patrono al licenciado Gergio Garrido Palma**, personalidad que se les reconoce en razón que la secretaria judicial de acuerdos, **certifica** que la citada profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

En cuanto al nombramiento de abogados patronos a favor de **José del Carmen Herrera Sánchez, marco Antonio Taracena Custodio**, para que surta efectos tal designación, los citados profesionistas, deberán tener inscritas sus cédulas profesionales en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, acorde a lo dispuesto en el artículo 85 último párrafo del ordenamiento legal antes invocado.

En el entendido que, de no cumplir con los citados requisitos, se le tendrá únicamente como autorizada para oír, recibir citas y notificaciones.

Decimo, Consentimiento de datos personales. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales es que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Decimo Primero. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la **conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, de **lunes a viernes en un horario de ocho (8) de la mañana a tres (3) de la tarde**, para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

Decimo Segundo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.¹

Décimo Tercero. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital. Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Cuarto. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.²

¹ "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

² "... PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 26., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte **demandada** para que, al momento de contestar la demanda, manifieste por escrito si habla y entiende perfectamente el idioma español a fin de que esté en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que está sujeto y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad le tendrá por cierto que, si entiende y habla el idioma español, sin necesidad de dictar determinación alguna.

Décimo Quinto. *Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado la **la escritura pública 10,571, volumen (101), de 19/agosto/2002, y copia certificada de existencia o inasistencia de gravamen de 28/octubre/2024**, previo cotejo certificación que obre en autos.*

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de Cunduacán, Tabasco, ante el secretario judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. Verónica Luna Martínez
Jueza segundo civil

Lic. Candelaria Morales Juárez.
secretara judicial

Por mandato judicial y para su **publicación** en un periódico de circulación amplia y en un periódico local del Estado de Tabasco, 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, publíquese por **tres veces, de tres en tres días**, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, se expide el presente **edicto** a los 14 días del mes de noviembre de 2025, en Cunduacán, Tabasco.

Lo anterior, para su cumplimiento.

atentamente

Segunda Secretaria Judicial de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil
de Primera Instancia de Cunduacán, Tabasco.

Lic. Yesenia Alvarado Arias

Juzgado Segundo Civil ubicado en Ranchería Huacapa y Amestoy Cunduacán, Tabasco.

Mghb.



PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO



No.- 3636

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente **154/2016**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **YOLANDA VELÁZQUEZ RINCÓN**, por propio derecho, en contra de **FERNÁN HERIBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ y MIRELLA PÉREZ GARZA**; se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

-auto de tres de noviembre de dos mil veinticinco-

“...Primero. Se tiene presente al licenciado en derecho **Juan Roberto Padilla Pérez**, representante común de la parte actora, con su escrito de cuenta como lo solicita y se toma como base el avalúo elaborado por el Arquitecto **Juan Pablo Candelaria Ledesma**, el cual servirá de base para el remate.

Segundo. En virtud de lo anterior, como lo peticiona el promovente, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor**, el inmueble hipotecado propiedad del demandado **Fernán Heriberto González González**, que a continuación se describe:

Bien inmueble identificado como predio urbano con construcción de 230.85 metros cuadrados, ubicado en las calles Calle Ejército Mexicano, Numero Exterior, sin número, Colonia Atasta de Serra, cp. 86100, Municipio, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 289.31 metros, localizado en las medidas y colindancias siguientes: al Norte 26.55 metros con Canuto González Ramírez; al Sur 26.55 metros con Esperanza González; al Este 11.40 metros con Lucila González García; al Oeste 15.70 metros con Lamberto Castellanos (hoy del señor Canuto González Ramírez); amparado en escritura pública 41,670, pasada ante la fe de la

licenciada *Adela Ramos López*, Notario Sustituto de la Notaria Pública número 27 del Estado, del Municipio del Centro, Tabasco.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, con folio real 186247.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$2,520,424.23 (dos millones quinientos veinte mil cuatrocientos veinticuatro pesos 23/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **Nueve Horas Con Treinta Minutos Del Ocho De Enero De Dos Mil Veintiséis**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Por último, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

Sexto. En cuanto a la aclaración que solicita el ocurso, referente al auto de **dieciséis de octubre del año actual** y tomando en cuenta que los juzgadores podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsanen toda omisión que notaren en la substanciación, así como se reponga o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes, se regulariza el punto tercero del auto de fecha dieciséis de octubre del dos mil

veinticinco, para quedar como sigue“... lo que será analizado al momento de dictar el auto aprobatorio o desaprobatorio de remate...”, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.”

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces** de los **diarios** de **mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, expido el presente **edicto** a los **un** días del mes de **diciembre** de **dos mil veinticinco**, en Centro, Tabasco.

Segunda Secretaria judicial de acuerdos



Licda. Rocío del Carmen Jiménez Montejo



Edicto
Expediente: 154/2016



No.- 3637

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E**

En el expediente 475/2017, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, con el carácter de apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y en contra del ciudadano MARGARITA RAMON AVALOS, en calidad de acreditada y garante hipotecario y seguido actualmente por el mismo profesionista como apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE”, esto en razón de la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS, celebrada de una parte BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como cedente, representada por los licenciados JUAN MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ Y JUAN PABLO JIMÉNEZ MARTÍNEZ; y de la otra parte “BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE”, como cesionario, en veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiados a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, hace constar que el término concedido a la parte demandada, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad, en tales circunstancias, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el E.V. JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, para todos los efectos legales a que haya lugar

SEGUNDO. Por presente al licenciado PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, como lo solicita el promovente y tomándose como base el avalúo emitido por el E.V. JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada MARGARITA RAMON AVALOS, mismo que a continuación se describe:

El lote del terreno número 14 y la casa habitación sobre ella edificada, de la manzana cuarenta y seis, situado en la cerrada de la remolacha número 102 de la colonia la Huerta del fraccionamiento Habitacional de interés social denominado de la huerta, ubicado en la rancharía lagartera, del municipio de Centro, del Estado de Tabasco, con una superficie de 231.91 metros cuadrados el terreno y la casa de 70.56 metros cuadrados.

Fijándose un valor comercial de **\$1,626.000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos

el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsiguientes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.*Z.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ANISOL SUAREZ JENER**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”.

² **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

Por mandato judicial y para su fijación en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, se expide el presente **aviso** a los **cinco** días del mes de **noviembre** de dos mil **veinticinco**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL.



LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

LLRL

Tel. 993 592 2780 ext. 4706

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., (Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro



No.- 3662

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.

Por medio del presente remito a Usted, constante de (2) dos fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente civil citado al rubro superior, promovido por **HERIBERTO CALDERON GALVEZ**, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio **URBANO** ubicado en la calle Benito Juárez sin número de la Colonia Olmeca de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(318.00 Mts 2), trescientos dieciocho Metros Cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 17.17 Mts con Ramón Orozco Mendoza; AL SUR: 17.54 Mts con Anika Nashelly Basurto Ramos; AL ESTE: 17.54 Mts con calle Benito Juárez; y AL OESTE: 18.30 Mts con Ramón Orozco Mendoza.**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A SEIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al ciudadano **HERIBERTO CALDERON GALVEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Contrato de Compra Venta de fecha siete de marzo de mil novecientos ochenta y tres.
- 2º.- Derecho de Posesión de fecha tres de septiembre del dos mil dieciocho.
- 3º.- Certificado de Persona alguna de fecha de prelación 11/noviembre/2024.
- 4º.- Contestación de búsqueda e informe de fecha 11 de noviembre del 2024.
- 5º.- Contestación de informe de castrato de predio de fecha 14 de noviembre del 2024.
- 6º.- Informe Catastral a nombre de persona alguna de fecha 14 de Noviembre del 2024.
- 7º.- Copia simple de Plano del predio motivo de la Litis a nombre de HERIBERTO CALDERON GALVEZ.
- 8º.- Un recibo de pago ante Secretaria de Finanzas.
- 9º.- Una factura k4584.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio URBANO ubicado en la calle Benito Juárez sin número de la Colonia Olmeca de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(318.00 Mts 2), trescientos dieciocho Metros Cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 17.17 Mts con Ramón Orozco Mendoza; AL SUR: 17.54 Mts con Anika Nashelly Basurto Ramos; AL ESTE: 17.54 Mts con calle Benito Juárez; y AL OESTE: 18.30 Mts con Ramón Orozco Mendoza.**

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese

expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **16/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 8.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, **Ramón Orozco Gálvez, Anika Nashelly Basurto Ramos** todos con domicilios en la Calle Benito Juárez sin número de la Colonia Olmeca de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costas y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones de la actora, predio URBANO ubicado en la calle Benito Juárez sin número de la Colonia Olmeca de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(318.00 Mts 2)**, **trescientos dieciocho Metros Cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 17.17 Mts con Ramón Orozco Mendoza; AL SUR: 17.54 Mts con Anika Nashelly Basurto Ramos; AL ESTE: 17.17 Mts con calle Benito Juárez; y AL OESTE: 18.30 Mts con Ramón Orozco Mendoza.**

Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Juárez número 45 de la Colonia Centro de esta ciudad la Venta, Tabasco, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación el ciudadano **Juan Antonio Jiménez López**, y al licenciado **César Cantú Wade**, nombrando al último de los mencionados como Mandatario Judicial.

Toda vez que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor del licenciado **CÉSAR CANTÚ WADE**, con fundamento en el artículo 2892 fracción IV del Código Civil, en relación con el numeral 72 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el estado de Tabasco en vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este

juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener título profesional que lo acredite como licenciado en derecho registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales,

y le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ.



No.- 3663

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

PRESENTE.

Por medio del presente remito a Usted, constante de (2) dos fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente civil citado al rubro superior, promovido por **EFIGENIA VILLALOBOS DE LA ROSA**, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio URBANO, ubicado en la calle Olmeca sin numero de la colonia el cocal de esta Ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (290.00 Mts.2), doscientos noventa metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 10.00 Mts. Con la calle Melva Josefina Vidal Ramos e Isaías Ramos Escudero: al Sur: 10.00 Mts. Con la calle Olmeca. Al Este: 29.00Mts. con Gloria Jiménez Hernández y al Oeste 29.00 Mts. Con Marcos A. Castillo Cerino y Arnulfo Castillo Cerino.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO. A TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana EFIGENIA VILLALOBOS DE LA ROSA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- un contrato de compraventa
- 2º.- una constancia de derecho de posesión.
- 3º.- Un certificado de persona alguna
- 4º.- Un escrito de solicitud de búsqueda.
- 5º.- un oficio suscrito por el subdirector de catastro
- 6º.- Un volante 499962 suscrito por la dirección general del Registro público de la Propiedad y del comercio.
- 7º.- Un plano
- 8º. Dos copias de facturas.
1. Recibo de pago.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio URBANO, ubicado en la calle Olmeca sin numero de la colonia el cocal

de esta Ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (290.00 Mts.2). doscientos noventa metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 10.00 Mts. Con la calle Melva Josefina Vidal Ramos e Isaías Ramos Escudero: al Sur: 10.00 Mts. Con la calle Olmeca. Al Este: 29.00Mts. con Gloria Jiménez Hernández y al Oeste 29.00 Mts. Con Marcos A. Castillo Cerino y Arnulfo Castillo Cerino.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **004/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio .

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio. Para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance", "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste Juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, sobre las pretensiones del actor, predio URBANO, ubicado en la calle Olmeca sin número de la colonia el cocal de esta Ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (290.00 Mts.2). doscientos noventa metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 10.00 Mts. Con la calle Melva Josefina Vidal Ramos e Isaías Ramos Escudero: al Sur: 10.00 Mts. Con la calle Olmeca. Al Este: 29.00Mts. con Gloria Jiménez Hernández y al Oeste 29.00 Mts. Con Marcos A. Castillo Cerino y Arnulfo Castillo Cerino.

Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Juárez número 45 de la Colonia Centro de esta ciudad la Venta, Tabasco, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación el ciudadano **Juan Antonio Jiménez López**, y al licenciado **César Cantú Wade**, nombrando al último de los mencionados como Mandatario Judicial.

Toda vez que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor del licenciado **CESAR CANTÚ WADE**, con fundamento en el artículo 2892 fracción IV del Código Civil, en relación con el numeral 72 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el estado de Tabasco en vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener título profesional que lo acredite como licenciado en derecho registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales, y le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este

órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS



LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.





No.- 3664

JUICIO DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **145/2022**, RELATIVO AL JUICIO **SE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **CESAR CANTU WADE**, EN CONTRA DE **MARIA EUGENIA CANTU ALVAREZ Y MARIA GUADALUPE CANTU ALVAREZ**.

SE DICTÓ UN ACUERDO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. Lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene al actor **Cesar Cantú Wade**, con su escrito de cuenta, por medio del cual, solicita sean emplazadas a juicio a las demandadas **María Eugenia Cantú Álvarez y María Guadalupe Cantu**, por medio de **edicto**, en razón que se desconoce el dominio de las mismas, se provee;

Segundo. En consecuencia al punto anterior y toda vez que no se ha podido localizar a las demandadas; no obstante a lo anterior, que para tal fin se solicitaron informes a diversas dependencias e instituciones sin obtener resultado alguno como se puede advertir de los informes rendidos por Teléfonos de México (TELMEX), Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (SEAS), Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco “1” con sede en Tabasco, Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, Contraloría del Estado de Tabasco, Administrador de Correos del Servicio Postal Mexicano, Junta Distrital Ejecutiva 02 Distrito electoral Federal (INE); en consecuencia y ante dicha imposibilidad y con fundamento con fundamento en el artículo 131, 132, 134, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar a las de mandadas **María Eugenia Cantú Álvarez y María Guadalupe Cantu**, por medio de **edictos por tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editen en el Estado, para los fines de hacerle del conocimiento a la parte demandada **María Eugenia Cantú Álvarez y María Guadalupe Cantu**, de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezcan ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles** a recoger las copias de traslado y produzcan su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las demandas, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un **término de nueve días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que cuando contesten hechos no referidos por el promovente en su demanda, se tendrán como negativa de éstos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertido en caso de no dar contestación a la misma serán declarados en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a dichas demandadas para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad de la Venta Huimanguillo, Tabasco, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, lo anterior, en los términos antes citados y del auto de inicio de fecha diez de abril de dos mil veintitrés...”

Se transcribe auto de inicio de fecha 10/04/2023

AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO
Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto: el escrito secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al ciudadano **Cesar Cantú Wade**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:(1) contrato privado de compraventa;(1) recibo de pago; (1) impresión de constancia de derecho de posesión; (1) una constancia de radicación; (1) copia simple de escritura número 24,910; (1) copias certificadas de junta de herederos; (1) copia electrónica de acta de defunción número 2539; (2) copias simples de credenciales para votar; (1) un contrato de cesión de derechos y propiedad; (1) Constancia de derechos de posesión; (3) traslados, con los que viene a promover en la vía ordinaria civil Juicio de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de: María Eugenia Cantú Álvarez y María Guadalupe Cantú Álvarez, quienes tienen su domicilio para ser emplazadas en la calle Manuel Mora Asencio, número 4, Colonia centro 86418, de esta ciudad de Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco; y de quienes reclama las prestaciones contenidas en los incisos a) y b) de su escrito inicial de demanda, mismas que se tiene por transcritas como si a la letra se insertaren.

Como lo solicita el promovente, guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el contrato privado de compraventa que adjunta a su demanda, y previo cotejo agréguese copias de los mismos a los autos, para que obre como en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Atento a lo anterior y con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en relación con los numerales 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2510, 2512, 2514, 2515, 2527, 2533, 2536 Párrafo Segundo, 2548, 2587, 2588, 2591 y demás relativos del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias debidamente cotejadas, notifíquese y emplácese a las demandadas en el domicilio señalado por el promovente, corriéndosele traslado con la demanda y documentos anexos debidamente cotejados, sellados y rubricados, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación y sean legalmente notificadas, comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a todas y cada una de las pretensiones y hechos, aducidos por el promovente en su demanda, confesándolos o negándolos, y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que cuando contesten hechos no referidos por el promovente en su demanda, se tendrán como negativa de éstos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, apercibiéndoles que en caso de no dar contestación a la demanda dentro del término concedido de conformidad con los numerales 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, serán declarados en **Rebeldía**, presumiéndose por admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar.

CUARTO. Respecto a las pruebas que ofrece el promovente, serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Se decreta como **medida de conservación**, la anotación preventiva del inmueble objeto del debate, por lo que se ordena girar atento oficio al Director del Instituto Registral del Estado, con desde en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, adjuntándole copias debidamente cotejadas de la demanda y anexos, para que inscriba preventivamente la demanda, y cuyos datos del registro son: Predio Urbano, ubicado en la calle Benito Juárez, colonia Centro de esta ciudad la Venta, del municipio de Huimanguillo, Tabasco, comprendido dentro de la superficie total (200.00 m²), docientos metros cuadrados, de la que parece como propietario Abelardo Cantú Wade, según certificado de libertad de gravamen, con número de volante 201487, de fecha 04 de abril del 2022, expedido por la licenciada Dora María Benítez Antonio, Registrador Publico de la Propiedad de H. Cárdenas, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancia: al Norte: 20.00 mts., con Eusebio Campos, al Sur: 20.00 mts. Con sucesión de Armando Cantú Hoyuela, al Este: 10.00 mts. con calle Benito Juárez García, y al Oeste: 10.00 mts. con Benito José Carlin Meléndez; amparada por la escritura número 24,910 volumen 330 de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno ante el licenciado Jesús Madrazo Martínez Escobar, notario público número uno de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con clave catastral 010-0000-033767; haciéndose saber que el predio motivo del presente juicio, se encuentra sujeto a litigio, previniéndole para que durante la tramitación del juicio se abstenga de efectuar alguna anotación, así mismo, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier posible tercero adquirente.

Queda a cargo del promovente el trámite del oficio ante la secretaria, asimismo se le concede un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio de referencia, para que exhiba el acuse correspondiente, por economía procesal, conforme a los artículos 09, y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3º Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Mixto de Primera Instancia, ubicado en la calle Mercedes Gamas número doce, colonia Centro, de esta Ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de las partes bajo los principios de imparcialidad, respeto y confidencialidad.

SÉPTIMO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Benito Juárez Colonia Centro, de esta Ciudad de la Venta Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada **Nereida de la Cruz Córdova** y al pasante en derecho **Luis Daniel Palma Arias**, de conformidad con los artículos 136 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se le hace del conocimiento: que la sentencia, resolución, dictamen que se dicten en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia, resolución, dictamen.

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al Juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la ley General o Estatal de Transparencia o acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional"; lo anterior de conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE**, Juez Mixto de Primera Instancia, del Décimo Octavo Distrito Judicial, por y ante el ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, secretario judicial con quien actúa, que certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS


LIC. ASUNCION JIMENEZ CASTRO.



No.- 3666

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.

Que en el expediente civil número **019/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **HERMENEGILDO MORENO UZCANGA**, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio RUSTICO ubicado en la calle Aureo L. Calles número 13 de Villa y puerto de Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **(336.00 Mts.2)**, **trescientos treinta y seis metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 24.00 Mts con calle Aquiles Serdan; AL SUR: 24.00 Mts con 9 metros con Fredy Moreno Uzcanga y 15 metros con ALEJANDRO SHIRMA TORRES; AL ESTE: 14.00 Mts con calle Aureo L. Calles; y AL OESTE: 14:00 Mts con FREDY MORENO UZCANGA.**

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A SIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al ciudadano **HERMENEGILDO MORENO UZCANGA**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Certificado de Persona alguna de fecha de prelación 13/noviembre/2024.
- 2º.- Una solicitud de búsqueda de fecha ocho de noviembre del 2024.
- 3º.- Contestación de búsqueda e informe de fecha 03 de diciembre del 2024.
- 4º.- Contestación de informe de castrato de predio de fecha 14 de noviembre del 2024.
- 5º.- Plano del predio motivo de la Litis a nombre de **HERMENEGILDO MORENO UZCANGA**.
- 6º.- Constancia de Posesión de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.
- 7º.- Acta de donación de fecha veintisiete de julio del dos mil cuatro.
- 8º.- Una Cedula Catastral de fecha 31/05/2007.
- 9º.- Un recibo de pago ante Secretaria de Finanzas.
- 10º.- Un recibo de pago predial de fecha 02/07/2024.
- 11º.- Una Manifestación Única para Traslado de Dominio de fecha 16 de enero del 2007.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio RUSTICO ubicado en la calle Aureo L. Calles número 13 de Villa y puerto de Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **(336.00 Mts.2)**, **trescientos treinta y seis metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 24.00 Mts con calle Aquiles Serdan; AL SUR: 24.00 Mts con 9 metros con Fredy Moreno Uzcanga y 15 metros con ALEJANDRO SHIRMA TORRES; AL ESTE: 14.00 Mts con calle Aureo L. Calles; y AL OESTE: 14:00 Mts con FREDY MORENO UZCANGA.**

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **19/2024**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 40.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, **Fredy Moreno Uzcanga y Alejandro Shirma Torres**, ambos con domicilios en la Calle Gregorio Méndez sin número de Villa y Puerto de Sánchez, Magallanes, Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, sobre las pretensiones de la actora, predio RUSTICO ubicado en la calle Aureo L. Calles número 13 de Villa y puerto de Sánchez Magallanes, Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **(336.00 Mts.2), trescientos treinta y seis metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 24.00 Mts con calle Aquiles Serdan; AL SUR: 24.00 Mts con 9 metros con Fredy Moreno Uzcanga y 15 metros con ALEJANDRO SHIRMA TORRES; AL ESTE: 14.00 Mts con calle Aureo L. Calles; y AL OESTE: 14:00 Mts con FREDY MORENO UZCANGA.**

Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

----- **SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Juárez número 45 de la Colonia Centro de esta ciudad la Venta, Tabasco, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación el ciudadano **Juan Antonio Jiménez López**, y al licenciado **César Cantú Wade**, nombrando al último de los mencionados como Mandatario Judicial.

Toda vez que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor del licenciado **CESAR CANTÚ WADE**, con fundamento en el artículo 2892 fracción IV del Código Civil, en relación con el numeral 72 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el estado de Tabasco en vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte

promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener título profesional que lo acredite como licenciado en derecho registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales, y le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. ASUNCION JIMENEZ CASTRO.



No.- 3667

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00602/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por la ciudadana **Flor de Liz Hernández Torres**; con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco; se dictó un acuerdo que a la letra en lo conducente prevé:

Auto de Inicio
Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, México; diecinueve de septiembre de dos Mil Veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado la ciudadana **Flor de Liz Hernández Torres**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) original de contrato de compraventa de fecha 08/08/2017; (1) original de plano; (1) original de informe de catastro; (1) original de certificado de persona alguna y (2) traslados; con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rustico, ubicado en el poblado Guatacalca del Municipio de Nacajuca Tabasco, constante de una superficie de 02-04-12.50 (dos hectáreas cuatro áreas, doce centiáreas, cincuenta Fracciones) Noroeste en 92.00 metros con señora Carmen Reyes Frias, al Noroeste 274.70 metros con Teófilo de la Cruz, Arellano, Este: en 43.35 metros con calle sin nombre y 50.00 metros con Ignacio de la Cruz Córdova, Sur: en 84.00 metros con Ignacio de la Cruz Córdova y 169.00 metros con Angélica May de la Cruz, y al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, Colindante. al este: 6.10, metros con la Calle Nicolás Bravo.

Segundo. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Tercero. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto** a través de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fixar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá **fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanos y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

Cuarto. Asimismo, **notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **Flor de Liz Hernández**, a fin de que, en un término de **tres Días Hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Quinto. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado** con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese** atento oficio con transcripción de este punto, al **H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico, el ubicado en el poblado Guatacalca del Municipio de Nacajuca Tabasco, constante de una superficie de 02-04-12.50 (dos hectáreas cuatro áreas, doce centiáreas, cincuenta Fracciones) Noroeste en 92.00 metros con señora Carmen Reyes Frias, al Noroeste 274.70 metros con Teófilo de la Cruz, Arellano, Este: en 43.35 metros con calle sin nombre y 50.00 metros con Ignacio de la Cruz Córdova, Sur: en 84.00 metros con Ignacio de la Cruz Córdova y 169.00 metros con Angélica May de la Cruz y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, y con la calle nicolás bravo; **Pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial** y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa equivalente a 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

Séptimo. Hágase del conocimiento como colindantes del predio a los ciudadanos **Teófilo de la Cruz Arellanos**, el ubicado Calle el panteón del poblado Guatacalca de Nacajuca, Tabasco; **Ángel May de la Cruz**, el ubicado en la calle de la secundaria del poblado Guatacalca del Municipio de Nacajuca, Tabasco; **e Ignacio de la Cruz Córdova**, calle principal del poblado Guatacalca del Municipio de Nacajuca, Tabasco, precisamente a lado del centro de salud y **Carmen Reyes Frias**, calle de la biblioteca sin número del poblado Guatacalca del Municipio de Nacajuca Tabasco, como 200 metros después de la biblioteca, y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, y con la calle nicolás bravo; **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **Tres Días Hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Octavo. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, para ser desahogadas en el momento procesal oportuno.

Noveno. La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en "Despacho Jurídico de la Cruz y Asociados", ubicado en la **avenida la plaza sin número de la colonia 17 de julio de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, así como a los licenciados **Deivi de la Cruz de la Cruz** y **Joel de la Cruz López**, lo anterior de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

Décimo. Primero Por otra parte, en cuanto a la designación de abogado patrono que solicita a favor de la licenciada **Deivi de la Cruz de la Cruz**, con cedula profesional 11514867 y **Joel de la Cruz López** con cedula profesional 3841306, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que los mismo tienen inscritas sus cédulas profesionales que lo acredita como licenciados en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado.

Se tiene designado como representante común en la presente causa, al licenciado **Deivi de la Cruz de la Cruz**, con cedula profesional 11514867, lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código de procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Segundo. Se requiere a la promovente para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, exhiba cinco juego de traslado, para los efectos de hacerle del conocimiento a los colidantes, lo anterior, apercibido que de no hacerlo reportará perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, lo anterior de conformidad con fundamento en los numerales 90 y 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Décimo Tercero. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Décimo Cuarto. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).

Décimo Quinto. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Roselia Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **Adalberto Fuentes Alberto**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Inserción del auto de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, México; treinta de octubre de dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que, en los puntos primero, sexto y séptimo del auto de inicio de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se asentaron las medidas y colindancias del predio objeto de litis de forma incorrecta, por tanto, con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se aclara el contenido de los puntos primero, sexto y séptimo del auto de inicio de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, para quedar de la forma siguiente:

"...**Primero.** Se tiene por presentado la ciudadana **Flor de Liz Hernández Torres**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) original de contrato de compraventa de fecha 08/08/2017; (1) original de plano; (1) original de informe de catastro; (1) original de certificado de persona alguna y (2) traslados; con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rustico, ubicado en el poblado Guatacalca del Municipio de Nacajuca Tabasco, constante de una superficie de 02-04-12.50 (Dos Hectáreas Cuatro Áreas, Doce Centiáreas, Cincuenta Fracciones), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Noroeste:** en 92.00 metros con señora **Carmen Reyes Frias**, al **Noreste:** 274.70 metros con **Teófilo de la Cruz Arellano**, **Este:** en 43.35 metros con Calle Sin Nombre y 50.00 metros con **Ignacio de la Cruz Córdova**, **Sur:** en 84.00 metros con **Ignacio de la Cruz Córdova** y 169.00 metros con **Angélica May de la Cruz**.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese** atento oficio con transcripción de este punto, al **H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico, ubicado en el poblado Guatacalca del Municipio de Nacajuca Tabasco, constante de una superficie de 02-04-12.50 (Dos Hectáreas Cuatro Áreas, Doce Centiáreas, Cincuenta Fracciones), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Noroeste:** en 92.00 metros con señora **Carmen Reyes Frías**, al **Noreste** 274.70 metros con **Teófilo de la Cruz Arellano**, **Este:** en 43.35 metros con Calle Sin Nombre y 50.00 metros con **Ignacio de la Cruz Córdova**, **Sur:** en 84.00 metros con **Ignacio de la Cruz Córdova** y 169.00 metros con **Angélica May de la Cruz**; **Pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio**; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa equivalente a 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

Séptimo. Hágase del conocimiento como colindantes del predio a los ciudadanos: **Teófilo de la Cruz Arellano**, quien tiene su domicilio ubicado en Calle el panteón del poblado Guatacalca de Nacajuca, Tabasco; **Angélica May de la Cruz**, quien tiene su domicilio ubicado en la Calle de la Secundaria del poblado Guatacalca del Municipio de Nacajuca, Tabasco; **Ignacio de la Cruz Córdova**, quien tiene su domicilio ubicado en Calle principal del poblado Guatacalca del Municipio de Nacajuca, Tabasco, precisamente a lado del Centro de Salud; y al ciudadano **Carmen Reyes Frías**, quien tiene su domicilio ubicado en Calle de la biblioteca sin número del poblado Guatacalca del Municipio de Nacajuca Tabasco, como 200 metros después de la biblioteca; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses conenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda al **Este:** en 43.35 metros con Calle Sin Nombre; en consecuencia notifíquese como colindante al **H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses conenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana **Flor de Liz Hernández Torres** requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado...".

Segundo. Asimismo, se ordena hacer la inserción del presente proveído, a los avisos de fijación, y edictos ordenados en el punto tercero del auto de inicio de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

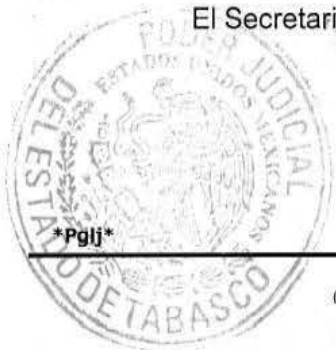
Tercero. Atento a lo anterior, notifíquese personalmente de este acuerdo a los ciudadanos **Flor de Liz Hernández Torres** (parte actora), **Carmen Reyes Frías**, **Teófilo de la Cruz Arellano**, **Ignacio de la Cruz Córdova**, **Angélica May de la Cruz**, **Flor de Liz Hernández Torres** (colindantes), en sus domicilios que tienen señalado en el auto inicial, para su conocimiento y efectos legales correspondientes

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Rosella Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **Adalberto Fuentes Alberto** Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el estado de tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, a los **veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro**. Conste.

El Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil de Nacajuca, Tabasco.



Lic. Adalberto Fuentes Alberto.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.: (993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 3668

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.

Que en el expediente civil número **005/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **ALBERTO NICOLAS MEDINA LEZO**, respecto del predio RUSTICO ubicado en la calle Jorge Vera Escalante número 5 de la Colonia Olmea de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(293.50 Mts 2)**, Doscientos Noventa y Tres Punto Cincuenta Metros Cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 00.00 Mts** con calle Jorge Vera Escalante; **AL SUR: 10.00 Mts** con **Guillermo Barahona Green**; **AL ESTE: 29.00 Mts** con **Iliana Álvarez Sosa**; y **AL OESTE: 29.70 Mts** con **Edgar Felipe Jiménez Sánchez**.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A TRES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **ALBERTO NICOLAS MEDINA LEZO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- Contrato de Compra Venta de fecha tres de junio del dos mil once.

2º.- Derecho de Posesión de fecha veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete.

3º.- Certificado de Persona alguna de fecha de prelación 13/noviembre/2024.

4º.- solicitud de búsqueda de fecha 17 de septiembre del 2024.

5º.- contestación de búsqueda e informe de fecha 11 de noviembre del 2024.

6º.- Contestación de informe de castrato de predio de fecha 03 de Diciembre del 2024.

7º.- Informe Catastral a nombre de persona alguna de fecha 14 de Noviembre del 2024.

8º.- Copia simple de Plano del predio motivo de la Litis a nombre de Alberto Nicolás Medina Lezo.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio RUSTICO ubicado en la calle Jorge Vera Escalante número 5 de la Colonia Olmea de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(293.50 Mts 2)**, Doscientos Noventa y Tres Punto Cincuenta Metros Cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 00.00 Mts** con calle Jorge Vera Escalante; **AL SUR: 10.00 Mts** con **Guillermo Barahona Green**; **AL ESTE: 29.00 Mts** con **Iliana Álvarez Sosa**; y **AL OESTE: 29.70 Mts** con **Edgar Felipe Jiménez Sánchez**.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **05/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 8.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, **Guillermo Barahona Green, Iliana Álvarez Sosa y Edgar Felipe Jiménez Sánchez**, todos con domicilios en la calle Benito Juárez

sin número de la Colonia Olmeca de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones de la actora, predio RUSTICO ubicado en la calle Jorge Vera Escalante número 5 de la Colonia Olmeca de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(293.50 Mts 2)**, Doscientos Noventa y Tres Punto Cincuenta Metros Cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 00.00 Mts con calle Jorge Vera Escalante; AL SUR: 10.00 Mts con Guillermo Barahona Green; AL ESTE: 29.00 Mts con Iliana Álvarez Sosa; y AL OESTE: 29.70 Mts con Edgar Felipe Jiménez Sánchez. Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio**, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

-----**SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Juárez número 45 de la Colonia Centro de esta ciudad la Venta, Tabasco, autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación el ciudadano **Juan Antonio Jiménez López**, y al licenciado **César Cantú Wade**, nombrando al último de los mencionados como Mandatario Judicial.

Toda vez que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor del licenciado **CESAR CANTÚ WADE**, con fundamento en el artículo 2892 fracción IV del Código Civil, en relación con el numeral 72 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el estado de Tabasco en vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener título profesional que lo acredite como licenciado en derecho registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales, y le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al

procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A UN DÍA DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. ASUNCION JIMENEZ CASTRO.



No.- 3699

AVISO NOTARIAL

— Dr. Guillermo Gibrán Narváez Noverola —
Titular

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 25 DE NOVIEMBRE DEL 2025

AVISO NOTARIAL

El suscrito Doctor en Derecho **GUILLERMO GIBRÁN NARVÁEZ NOVEROLA**, Notario Público Número Veintiocho, con adscripción en el municipio del Centro y sede en esta ciudad, hago saber: En cumplimiento del artículo seiscientos ochenta (680) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que ante mí en el instrumento público número 32,750 (treinta y dos mil setecientos cincuenta), volumen 1100 (mil cien), del protocolo a mi cargo, con fecha diecisiete del mes de octubre del año dos mil veinticinco, se Radico la sucesión Testamentaria a bienes del extinto **JOSE LUIS RODRIGUEZ JUAREZ**

Que los señores **MARIA YOSELINE RODRIGUEZ RUIZ Y JOSE LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ RUIZ**, aceptan la herencia, y al señor **JOSE LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ RUIZ**, el cargo de albacea, Heredero y ejecutor testamentario que se le confirió y declara que procederá a formular el inventario de los bienes hereditarios.

Villahermosa, Tabasco., a 25 de noviembre del 2025

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

DR. GUILLERMO GIBRAN NARVAEZ NOVEROLA
NOTARIO PÚBLICO



No.- 3700

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

"AVISO NOTARIAL".-

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **62,621 SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO**, Volumen **871 OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO**, de fecha **veintinueve de Noviembre** del año dos mil **veinticinco**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **FLORINDA FLORES GONZÁLEZ**. Los señores **MARIA LAURA VAZQUEZ FLORES**, **DORIS MARIA VAZQUEZ FLORES**, **MARIA JOSEFA VAZQUEZ FLORES**, **MARIA LUISA VAZQUEZ FLORES**, **MARIA MANUELITA VAZQUEZ FLORES**, **FLOR DE MARIA VAZQUEZ FLORES**, **RUBEN POCEROS FLORES** y **CLAUDIA MARGARITA FLORES GONZALEZ** también conocida como **CLAUDIA MARIA FLORES GONZALEZ**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **MARIA LUISA VAZQUEZ FLORES**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **01 de Diciembre del 2025**".-

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO





No.- 3701

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

Se comunica al público en general, que, ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tabasco, se tramita el expediente **00489/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JESUS ALBERTO MAY GARCIA**, en fechas veintiuno y cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se dictaron unos autos, que, en sus puntos conducentes, copiados a la letra dicen:

AUTO DE 21/11/2025

"...**TERCERO**. Con el segundo de los escritos se tiene al licenciado **JUAN TORRES MENDEZ**, Abogado Patrono de la parte actora, a través del cual proporciona los nombres y apellidos correctos de los colindantes del predio, al Norte con medida de 36.59 metros con **SEBASTIAN MAY GARCIA**, al Sur con medidas de 5.90 y 22.90 metros a nombre de **JOSE EDEN SANCHEZ GARCIA**, y del mismo lado Sur con medida de 20.30 metros a nombre de **SANTIAGO MAY DOMINGUEZ**, en consecuencia, y como lo solicita el Abogado Patrono, túrnese los autos a la actuario judicial para los efectos de dar cumplimiento al punto cuarto del auto de inicio de noviembre cuatro del presente año, junto con el presente proveído, lo anterior con fundamento en el artículo 213 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado..."

AUTO DE INICIO DE 04/11/2025

"...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presente a **JESUS ALBERTO MAY GARCIA**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en; original del contrato de cesión de derechos de posesión de fecha diecinueve de octubre del dos mil diecinueve, cedula catastral de diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, recibo de pago predial de veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, certificado de persona alguna de quince de octubre de dos mil veinticinco, expedido por el Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, constancia positiva a nombre de **JESUS ALBERTO MAY GARCIA**, original de plano respecto de un predio ubicado en la calle Andrés Sánchez Magallanes, de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, manifestación catastral única a nombre de **JESUS ALBERTO MAY GARCIA**, y siete traslados; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio rustico, ubicado en la calle Andrés Sánchez Magallanes, de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, constante actualmente de una superficie total **1,561.31 m2 (mil quinientos sesenta y un metros, con treinta y un centímetros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 3 medidas 36.59 metros con **SEBASTIÁN GARCÍA MAY**, 14.30 y 16.35 con **JOSE DEL CARMEN MAY MAY**.
- Al Sur: en 5 medidas 32.02 metros y 20.00 metros con **JOSÉ ÁNGEL LANDERO GARCÍA**, 5.90 metros y 22.90 metros con **EDÉN SÁNCHEZ GARCÍA** y 20.30 metros con **JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA**.
- Al este: 14.80 metros con la calle **ANDRÉS SÁNCHEZ MAGALLANES**.
- Al Oeste: 44.70 metros con **JOSÉ DEL CARMEN MAY MAY**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría De Rentas; Dirección De Tránsito Y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia, Dirección De Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 Del Registro Civil; Así Como Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes;

- Al Norte: **SEBASTIÁN GARCÍA MAY**.
- Al Sur: **JOSÉ ÁNGEL LANDERO GARCÍA, EDÉN SÁNCHEZ GARCÍA y JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA**.

- Al este: calle **ANDRÉS SÁNCHEZ MAGALLANES**, se hace saber a la parte actora, que esta será representada por el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**).
- Al Oeste: **JOSÉ DEL CARMEN MAY MAY**.

Del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- Al norte: **SEBASTIAN GARCIA MAY**, con domicilio en la calle Andrés Sánchez Magallanes, de la Villa Vicente Guerrero, Centla Tabasco (como referencia frente al panteón municipal), **JOSE DEL CARMEN MAY MAY**, con domicilio en la calle Andrés Sánchez Magallanes, de la Villa Vicente Guerrero, Centla Tabasco, (como referencia frente al panteón municipal), y/o en la calle Cuauhtémoc, casi esquina con Andrés Sánchez Magallanes de la Villa Vicente Guerrero, Centla Tabasco.
- Al sur: **JOSE ANGEL LANDERO GARCIA**, con domicilio en la calle Andrés Sánchez Magallanes, de la Villa Vicente Guerrero, Centla Tabasco, (como referencia frente al panteón municipal), **EDEN SANCHEZ GARCIA**, domicilio en la calle Andrés Sánchez Magallanes, de la Villa Vicente Guerrero, Centla Tabasco, (como referencia frente al panteón municipal), y **JOSE SANCHEZ GARCIA**, domicilio en calle Cuauhtémoc, casi esquina con Andrés Sánchez Magallanes de la Villa Vicente Guerrero, Centla Tabasco.
- Al este: calle **ANDRES SANCHEZ MAGALLANEZ**, a través de la **DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, localizada en la calle Aldama y Benito Juárez, colonia Centro de Frontera, Centla, Tabasco.
- Al oeste: **JOSE DEL CARMEN MAY MAY**, domicilio en la calle Andrés Sánchez Magallanes, de la Villa Vicente Guerrero, Centla Tabasco, (como referencia frente al panteón municipal).

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JESUS ALBERTO MAY GARCIA**, a fin que, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Mediante oficio **requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, sí el predio rustico, ubicado en la calle Andrés Sánchez Magallanes, de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, constante actualmente de una superficie total **1,561.31 m2 (mil quinientos sesenta y un metros, con treinta y un centímetros cuadrados)**, **pertenece o no al fondo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 3 medidas 36.59 metros con **SEBASTIÁN GARCÍA MAY**, 14.30 y 16.35 con **JOSE DEL CARMEN MAY MAY**.
- Al Sur: en 5 medidas 32.02 metros y 20.00 metros con **JOSÉ ÁNGEL LANDERO GARCÍA**, 5.90 metros y 22.90 metros con **EDÉN SÁNCHEZ GARCÍA** y 20.30 metros con **JOSÉ SÁNCHEZ GARCÍA**.
- Al este: 14.80 metros con la calle **ANDRÉS SÁNCHEZ MAGALLANES**.
- Al Oeste: 44.70 metros con **JOSÉ DEL CARMEN MAY MAY**.

De igual forma, **requiéraseles** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando para oír, recibir, citas y notificaciones a través del número telefónico **9933942616**, vía WhatsApp, lo que se le admite de conformidad con el arábigo 131 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiendo la actuario judicial adscrita hacer constar esta circunstancia, autorizando para tales efectos a los licenciados **JUAN TORRES MENDEZ**, **SAMUEL MENDEZ MENDEZ**, y **SHEILA AIMARA LIGONIO FLORES**, designando al primero de los profesionistas citados como su Abogado patrono, personalidad que se le reconoce, toda vez que cuenta debidamente inscrita su cedula profesional en los libros de registro que se lleva en este Juzgado para tales efectos, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138, del Código Procesal antes mencionado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **CHRISTELL PEREZ HERNÁNDEZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ





No.- 3702

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

Se comunica al público en general, que, ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tabasco, se tramita el expediente **509/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **MARÍA DE JESÚS BELTRÁN CONTRERAS**, en calidad de Segunda Regidora y Sindica de Hacienda y a la vez Apoderada Legal del H. Ayuntamiento Municipal de Centla, Tabasco; en fechas catorce y tres de noviembre de dos mil veinticinco, se dictaron unos autos, que, en sus puntos conducentes, copiados a la letra dicen:

AUTO DE INICIO DE 14/11/2025

"...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Tomando en consideración que **JUAN TORRES MÉNDEZ**, abogado patrono de la parte promovente, dio cumplimiento al auto de prevención realizada por esta autoridad, tal y como se acredita con el escrito de fecha tres de noviembre de dos mil veinticinco, por lo que se procede a dar entrada a la solicitud inicial, en los siguientes términos:

Por presente a **MARÍA DE JESÚS BELTRÁN CONTRERAS**, en calidad de Segunda Regidora y Sindica de Hacienda y a la vez Apoderada Legal del H. Ayuntamiento Municipal de Centla, Tabasco, misma que acredita con la escritura pública número 6480, con el escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en; un contrato de derecho de posesión; un plano; un oficio de la subdirección de catastro; un certificado de persona alguna; una constancia; una declaración de catastro de dominio; una notificación catastral; una manifestación catastral; y seis traslados; y con el escrito de fecha tres de noviembre de dos mil veinticinco y anexos consistentes en; una escritura pública número 6480; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio **urbano ubicado en la calle Benito Juárez García, entre las calles Guerrero y Josefa Ortiz de Domínguez de Frontera, Centla, Tabasco**, constante de una superficie total **4,501.32 m2 (cuatro mil quinientos un metros con treinta y dos centímetros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 59.37 metros, con **escuela "Joaquín Pedrero Córdoba"**.
- Al Sur: 57.56 metros, con **Secretaría de Marina Armada de México**.
- Al este: 82.55 metros, con **calle Benito Juárez García**.
- Al Oeste: 72.76 metros con **Secretaría de Marina Armada de México**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en este municipio, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría De Rentas; Dirección De Tránsito Y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia, Dirección De Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 Del Registro Civil; Así Como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial;** haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes;

- Al Norte: **escuela "Joaquín Pedrero Córdoba"**, (toda vez que la **escuela "Joaquín Pedrero Córdoba"**, es colindante del predio materia de esta litis al sur, se hace saber a la parte actora, que esta será representada por el **Secretaria de Educación del Estado de Tabasco**).
- Al Sur: **Secretaria de Marina Armada de México**.
- Al este: con **calle Benito Juárez García** (toda vez que la calle **Benito Juárez García**, es colindante del predio materia de esta litis al sur, se hace saber a la parte actora, que esta será representada por el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**).
- Al Oeste: con **Secretaria de Marina Armada de México**.

Del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos; y con el escrito de fecha tres de noviembre de dos mil veinticinco y anexos consistentes en; una escritura pública número 6480, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- Al norte: **escuela "Joaquín Pedrero Córdoba"**, a través de la **Secretaria de Educación del Estado de Tabasco, en calle Héroes del 47 s/n col. Gil y Sáenz, C.P. 86060, Villahermosa, Tabasco**.
- Al sur: a la **Secretaria de Marina Armada de México, a través del Vicealmirante DG. DEM. De la Quinta Zona Naval Militar, en calle Francisco I. Madero, de Frontera, Centla, Tabasco**.
- Al este: **Dirección de asuntos jurídicos, del ayuntamiento constitucional de Centla, en calle Aldama y Benito Juárez García, colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco**.
- Al oeste: a la **Secretaria de Marina Armada de México, a través del Vicealmirante DG. DEM. De la Quinta Zona Naval Militar, en calle Francisco I. Madero, de Frontera, Centla, Tabasco**.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos y con el escrito de fecha tres de noviembre de dos mil veinticinco y anexos consistentes en; una escritura pública número 6480, córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Caşablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **MARÍA DE JESÚS BELTRÁN CONTRERAS**, en calidad de Segunda Regidora y Sindica de Hacienda y a la vez Apoderada Legal del H. Ayuntamiento Municipal de Centla, Tabasco, a fin que, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de **la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al (la) Juez(a) Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha dependencia, para que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Mediante oficio **requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio urbano ubicado en calle Benito Juárez García, entre las calle Guerrero y Josefa Ortiz de Domínguez de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total **4,501.32 m2 (cuatro mil quinientos un metros con treinta y dos centímetros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 59.37 metros, con **escuela "Joaquín Pedrero Córdoba"**.
- Al Sur: 57.56 metros, con **Secretaría de Marina Armada de México**.
- Al este: 82.55 metros, con **calle Benito Juárez García**.
- Al Oeste: 72.76 metros con **Secretaría de Marina Armada de México**.

Debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, **requiérasele**, para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en este municipio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** de ordenar la notificación a los colindantes, y elaborar el exhorto ordenado en el punto sexto del presente proveído, hasta en tanto la parte promovente, proporcione copias simples del escrito de fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco y copia de los documentos con los cuales acredite su personalidad, para anexarlas al traslado correspondiente.

NOVENO. Señala la promovente para oír y recibir citas y notificaciones en el domicilio ubicado en las Instalaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Ayuntamiento de Centla, en calle Aldama y Benito Juárez, colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, a través del correo electrónico juridico@centla.gob.mx, así mismo autoriza a los ciudadanos **JUAN TORRES MÉNDEZ, EUNICE MAY MARÍN, SANTIAGO MAY DOMÍNGUEZ y SAULO DE LA CRUZ SANTANA**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI y VII y 136 del Código de Procedimiento Civil en el Estado.

DÉCIMO. De igual forma designa como su abogado patrono al licenciado **JUAN TORRES MÉNDEZ**, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO CHRISTELL PEREZ HERNÁNDEZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE 03/11/2025

"...PREVENCIÓN 85/2025

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO, A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vista la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por recibido el escrito que se detalla en la cuenta secretarial que antecede signado por **MARÍA DE JESÚS BELTRÁN CONTRERAS**, y anexo que acompaña consistentes en; un contrato de derecho

de posesión; un plano; un oficio de la subdirección de catastro; un certificado de persona alguna; una constancia; una declaración de catastro de dominio; una notificación catastral; una manifestación catastral; y seis traslados; con los cuales viene a denunciar Juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso, De Información De Dominio**, por lo que de conformidad con el artículo 210 y 205 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para estar en aptitud legal de proveer su solicitud, requiérase a la parte promovente para que desahogue lo siguiente:

1. Se requiere a la promovente, para que exhiba documento donde acredite estar legitimada en el proceso, para promover en representación del ayuntamiento.

Se concede a los promoventes un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que desahoguen el requerimiento ordenado con antelación, advertidos que de no hacerlo, al admitirse el auto inicial, serán agregados los documentos originales al expediente que se forme.

SEGUNDO. Señala la promovente para oír y recibir citas y notificaciones en el domicilio ubicado en las Instalaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Ayuntamiento de Centla, en calle Aldama y Benito Juárez, colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, a través del correo electrónico juridico@centla.gob.mx, así mismo autoriza a los ciudadanos **JUAN TORRES MÉNDEZ, EUNICE MAY MARÍN, SANTIAGO MAY DOMÍNGUEZ y SAULO DE LA CRUZ SANTANA**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI y VII y 136 del Código de Procedimiento Civil en el Estado.

CUARTO. De igual forma designa como su abogado patrono al licenciado **JUAN TORRES MÉNDEZ**, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **CHRISTELL PEREZ HERNÁNDEZ**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTLA, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.



ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ



No.- 3703

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

SE HACE SABER QUE, EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **505/2025**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MARIBEL MÉNDEZ REYES Y CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ CRUZ**, CON FECHA **TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, SE DICTO UN AUTO EL CUAL COPIADO A LA LETRA DICE:

“... FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

En el Juzgado Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, Frontera, Centla, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Se contesta prevención.

Se tiene al licenciado **JUAN TORRES MÉNDEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la prevención ordenada en el punto segundo, números uno, dos y tres, del acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco, con el cual informa los nombres y domicilio de los colindantes, del lado Sur y Oeste, así como solicita se gire el exhorto correspondiente; en consecuencia, se da entrada a la demanda en los siguientes términos.

2. Legitimación

Se tiene por presentada a los ciudadanos **MARIBEL MÉNDEZ REYES Y CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ CRUZ**, por su propio derecho, desinando como representante común al primero de los nombrados; con su escrito y anexos consistentes en: **(1)** Copia de plano a nombre de **MARIBEL MENDEZ REYES y CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ CRUZ**; **(1)** Original de Minuta de Cesión de manifestación de derecho de posesión de un predio urbano, de fecha uno de noviembre de dos mil veinte; **(1)** original de Notificación catastral a nombre de **JIMENEZ CRUZ RUBEN**; **(1)** Original de Manifestación Única catastral a nombre de **HERNANDEZ CRUZ CARLOS ARTURO**; **(1)** original de Certificado de persona alguna, de fecha quince de octubre de dos mil veinticinco, expedido por la Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco; **(1)** Original de recibo de pago predial a nombre de **HERNANDEZ CRUZ CARLOS ARTURO Y COOP.**, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco; mediante escrito informa el nombre y domicilio de los colindantes, del lado Sur y Oeste; mediante el cual promueven juicio de **INFORMACION DE DOMINIO**, sobre el predio **URBANO** ubicado en la calle **Francisco Javier Mina de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco**, el cual cuenta con una superficie total de **625.00 M2** y que se localiza en la actualidad dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 25.00 metros, con la calle Francisco Javier Mina sin número de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, mismo que puede ser notificado en la Dirección de Asunto Jurídicos, del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, ubicado en la calle Aldama y Benito Juárez, Colonia Centro de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.



AL SUR: 25.00 Metros, actualmente es la ciudadana ANTONIA SEGURA Y FELIPE DE JESÚS JIMÉNEZ SEGURA, esposa e hijo del extinto RUBÉN JIMÉNEZ CRUZ, quienes actualmente son propietarios del predio que colinda con sus patrocinos, mismos que tiene su domicilio ubicado en calle Niños Héroe, casi esquina con Avenida Quintín Arauz de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

AL ESTE: 25.00 Metros, con CARMEN DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ, el cual puede ser notificado, en la calle Francisco Javier Mina de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, como referencia casi esquina con Avenida Quintín Arauz de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

AL OESTE: 25.00 metros, al ser un callejón de acceso que para su creación, intervinieron sus patrocinos, y la ciudadana LÁZARA DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ, deberá ser notificado en primer lugar el Ayuntamiento de Centla, Tabasco, en la Dirección de Asunto Jurídicos, ubicado en la calle Aldama y Benito Juárez, Colonia Centla, de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, y en segundo lugar a LÁZARA DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ, en su domicilio ubicado en la calle Francisco Javier Mina de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, y a la Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

3. Publicación de Edicto

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

4. Fijación de avisos.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado,

debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberán comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, se ordena la notificación de los colindantes en los siguientes domicilios:

Los ciudadanos ANTONIA SEGURA Y FELIPE DE JESÚS JIMÉNEZ SEGURA, esposa e hijo del extinto RUBÉN JIMÉNEZ CRUZ, en su domicilio ubicado en calle Niños Héroe casi esquina con Avenida Quintín Arauz de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

La ciudadana LÁZARA DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ, en su domicilio ubicado en la calle Francisco Javier Mina de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, como referencia casi esquina con Avenida Quintín Arauz de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

CARMEN DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ, el cual puede ser notificado, en la calle Francisco Javier Mina de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, como referencia casi esquina con Avenida Quintín Arauz de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de quien legalmente lo represente; en su domicilio ampliamente conocido calle Aldama esquina con calle Juárez, Colonia Centro, de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.

Para efectos que se les haga de conocimiento de la radicación de esta causa, así como para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta municipalidad de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

6. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora.

7. Notificación a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Hágase saber al **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

8. Se ordena exhorto.

Tomando en consideración que el domicilio donde se notificara al **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se ordena girar atento exhorto:**

Al Juez Civil en turno de la Ciudad de Centro, Tabasco, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique al **director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, en los términos ordenados en este proveído.

Se faculta al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento y se le hace saber que deberá diligenciar el exhorto respectivo dentro del plazo de **quince días** siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Hecho lo anterior, en atención al principio de economía procesal que señala el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda a cargo de la promovente el trámite del exhorto ordenados para hacerlo llegar a su destino correspondiente.

9. Solicitando informe.

Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, **sí el predio URBANO ubicado en la calle Francisco Javier Mina de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, el cual cuenta con una superficie total de 625.00 M2 y que se localiza en la actualidad dentro de las medidas y colindancias siguientes:**

AL NORTE: 25.00 metros, con la calle Francisco Javier Mina sin número de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

AL SUR: 25.00 Metros, actualmente es la ciudadana ANTONIA SEGURA Y FELIPE DE JESÚS JIMÉNEZ SEGURA, esposa e hijo del extinto RUBÉN JIMÉNEZ CRUZ.

AL ESTE: 25.00 Metros, con CARMEN DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ.

AL OESTE: 25.00 metros, con callejón y la ciudadana LÁZARA DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

10. Domicilio procesal, autorizados y abogado patrono.

Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones, los medios electrónicos a través de la aplicación WhatsApp con número de teléfono **99-33-94-26-16**, autorizando para tales efectos a los Licenciados **JUAN TORRES MÉNDEZ, SAMUEL MÉNDEZ MÉNDEZ y SHEILA IRMARA LIGONIO FLORES**, lo que se tiene por admitido de conformidad con los numerales 131, fracciones IV, VI y VII, 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor.

De igual forma, nombra como su abogado patrono al licenciado **JUAN TORRES MÉNDEZ**, designación que se le tiene por hecha, toda vez que tiene inscrita su cédula en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado, por lo que se le tiene por reconocida su personería en términos de los numerales 84 y 85 ídem.

Atento a lo anterior, se le hace del conocimiento a los promoventes, que la actuario judicial adscrita, cuenta con número de celular **99-32-55-72-22**, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas.



De la misma manera, se le hace del conocimiento a la actuario judicial adscrita a este Juzgado la ciudadana licenciado **Rosa Patricia Gallegos Herrera**, que deberá privilegiar los medios electrónicos señalados con anterioridad, y para el caso de que realice las notificaciones vía WhatsApp, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

11. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

13. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial **ROSA MARÍA GUZMÁN LUCIANO**, que autoriza, certifica y da fe."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

JULISSA MERODIO LOPEZ



No.- 3704

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 563/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO, apoderado general de BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, después por BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, seguidamente por el cesionario ALEJANDRO DE LA FUENTE UTRILLA, en contra de ARIANNA DEL CARMEN MONROY IZQUIERDO o ARIANNA DEL CARMEN MONROY YZQUIERDO, con fecha veintidós de octubre del dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Tomando en cuenta que con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se formó cuadernillo de reserva con motivo del escrito firmado por el licenciado WERNERT BENJAMÍN CÓRDOVA CASTELLANOS, y escrito firmado por el licenciado TILO RAÚL PÉREZ, por lo que se procede a proveer los referidos escritos en los siguientes términos.

SEGUNDO. Por presente el licenciado WERNERT BENJAMÍN CÓRDOVA CASTELLANOS, abogado patrono de la parte actora cesionaria, con su escrito de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, en el que da cumplimiento al punto cuarto del auto de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, dentro del término concedido como se advierte del primer cómputo secretarial que antecede, por lo que señala como domicilio para recibir citas y notificaciones en segunda instancia, el ubicado en la Calle Guayacán número 100, (entre Avenida Usumacinta y 27 de febrero) privada Guayacán, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, y autoriza para tales efectos a los licenciados HUMBERTO SEGOVIA GARCÍA, JULIÁN ALBERTO MENDEZ MORENO e INDIRA HERMINIA ZITLALPOPOCA VERA, así como a la ciudadana ARELI IRASEMA DE DIOS LUCIANO, domicilio y autorización que se le tiene por realizada para los efectos legales procedentes de conformidad con el artículo 354, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Se tiene por presente el licenciado TILO RAÚL PÉREZ, abogado patrono de la demandada, con su escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, en el cual exhibe, dentro del término legal concedido, como se advierte del primer cómputo secretarial visible a foja un mil treinta y cinco de autos, un juego de copias simples de todo lo actuado en el juicio principal, para formar las compulsas que integran el testimonio de apelación, por lo que se ordena integrar aquella.

CUARTO. Ahora bien y toda vez que en el punto primero del auto de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, se tuvo por no interpuesto el recurso de

apelación, hecho valer por la demandada ARIANNA DEL CARMEN MONRROY YZQUIERDO y licenciado TILO RAÚL PÉREZ, abogado patrono de la demandada en contra del auto de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, y tomando en cuenta que se forma un cuadernillo de reserva el cual fue proveído en los puntos que antecede en el cual el abogado patrono de la demandada, exhibió un juego de copias simples de todo lo actuado en el juicio principal, para formar las compulsas que integran el testimonio de apelación, en tal razón y de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se regulariza el procedimiento y se declara nulo el punto primero del auto de fecha ocho de octubre del presente año, de conformidad con el numeral 114 del Código legal antes invocado.

Con base al punto que antecede, se tiene al licenciado TILO RAÚL PÉREZ, abogado patrono de la demandada, por exhibiendo las compulsas para integrar el recurso de apelación y como fue ordenado en el punto segundo del acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio remítase las compulsas del expediente principal al Tribunal de Alzada, para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por la demandada ARIANNA DEL CARMEN MONRROY YZQUIERDO y su abogado patrono licenciado TILO RAÚL PÉREZ.

QUINTO. Se tiene por presente el licenciado TILO RAÚL PÉREZ, abogado patrono de la parte demandada con su primer escrito de cuenta, en el que cual manifiesta que que presento el veintitrés de mayo del dos mil dos mil veinticuatro, exhibió las constancia de todo lo actuado y exhibe copia simple del escrito de fecha veintitrés de mayo del dos mil cuatro y recibido en el Juzgado en la misma fecha y solicita se emita un acuerdo para mejor proveer en relación a las constancias de todo lo actuado que exhibió, al respecto dígase que se este a lo acordado en el punto que antecede.

SEXTO. Asimismo, se tiene al concursante, con su segundo escrito de cuenta, con el cual, dentro del término legal concedido, como se constata del segundo cómputo secretarial que antecede, desahoga la vista dada en el punto segundo del auto de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco y objeta el avalúo emitido por el perito de la parte actora, ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, al respecto dígasele que su objeción resultan Improcedentes, porque contrario a lo alegado por la ejecutado, el avalúo que presentó el ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco, siendo el siguiente: Datos del valuador, datos del propietario y documento en que se basa, descripción del bien materia de la valuación, ubicación del bien materia de la valuación, propósito del informe de valuación, descripción de enfoques de valuación aplicados, consideraciones previas a la conclusión., conclusión de valor, firma del valuador, reporte fotográfico, aunado que no habiendo aportado la objetante prueba para desvirtuarlo, ya que por cuanto hace al argumento que el avalúo se realizó de manera unilateral y particular, no tiene valor mínimo probatorio defectos de elaboración protocolo de integración, redacción fundamentación del cual carece, dichos argumentos no forma parte en el proceso, por lo que esas circunstancia no le resta validez, pues lo que interesa al órgano jurisdiccional es que los datos del inmueble y el valor que determine cumplan con establecido por la ley, pues el objetivo del avalúo que se encuentra en un proceso judicial, es obtener el valor del bien para sacarlo a subasta pública, no pasa desapercibido hacerle saber a la ejecutada que acorde a lo que establece el artículo 577 del Código de Procedimientos civiles en vigor, fracción , cada parte tendrá el derecho a exhibir dentro de los cinco días siguientes a que sea ejecutable la sentencia, avalúo de la finca hipotecada y en el caso de que alguna de las partes deje de exhibir el avalúo dentro del plazo señalado se entenderá su conformidad con el avalúo que haya exhibido su contraria, de lo que se coligue que la demandada tuvo el derecho para exhibir avalúo de su parte.

SÉPTIMO. Igualmente, el abogado patrono de la demandada, en su ocurso que se provee, promueve incidente innominado de nulidad que determine que el perito valuador no fue quien quien firmo el escrito de avalúo de forma autógrafa, al respecto dígase que se desecha por notoriamente improcedente su petición, en razón que de la revisión al avalúo de fecha dos de octubre del dos mil veinticinco, se encuentra debidamente firmado por el ingeniero JULIO CESAR CASTILO CASTILLO, quien elaboro el avalúo exhibido por exhibido, lo anterior de conformidad con el artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Por presente el licenciado WERNERT BENJAMÍN CÓRDOVA CASTELLANOS, abogado patrono de la parte actora cesionaria, con su escrito de cuenta, en el que solicita se le tenga por perdido el derecho a la parte demandada, para manifestar respecto al avalúo exhibido en autos, al respecto dígase que deberá estarse a lo acordado en el punto sexto que antecede.

NOVENO. Finalmente, como solicita el ocurso y tomando en cuenta que el remate en primera almoneda del bien inmueble motivo de la litis, acordada el auto de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, no se llevó a efecto en razón que el expediente en que se actuaba se encontraba en la Tribunal Colegiado en Materia Civil del décimo circuito en el Estado, para resolver el amparo directo interpuesto por la quejosa ARIANNA DEL CARMEN MONROY YZQUIERDO, y los aviso y edictos fueron agregados sin efecto legal alguno en el cuadernillo de reserva por auto de fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro

Por lo anterior se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, para llevar a efectos la diligencia de remate en primera almoneda, en los términos ordenados en el auto de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de fecha diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y tomando en cuenta que el avalú visible a foja de la 961 a la 974 de autos, cumple con los requisitos que establece el artículo 21 de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de abril del dos mil veintidós, bajo el número 8309, en tales circunstancias, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el ingeniero **JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO**, para todos los efectos legales a que haya lugar

SEGUNDO. Por presente al licenciado **WERNERT BENJAMIN CORDOVA CASTELLANNOS**, abogado patrono de la parte actora cesionario, con su escrito de cuenta, como lo solicita y por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada **ARIANNA DEL CARMEN MONROY IZQUIERDO**, mismo que a continuación se describe según avalú y escritura 19,928.

Predio urbano y construcción identificado como lote 34, manzana 2, ubicado en la calle Sinaí, número oficial 168, fraccionamiento denominado Palmira, localizado en la Ranchería Saloya, municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 184.00 m², dentro de las medidas y colindancias siguientes: NORESTE: 8.00 (ocho) metros, con calle Sinaí; SURESTE: 23.00 (veintitrés) metros, con lote número 33, manzana 2; SUROESTE: 8.00 (ocho) metros, con lote 9 manzana 2; y al NOROESTE: 23.00 (veintitrés) metros, con lote 35 manzana 2: mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la

Propiedad y el Comercio, el trece de febrero de dos mil catorce, bajo la partida número 5082444 y folio real 264065.

Fijándose un valor comercial de \$3,150,000.00 (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. *Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.*

CUARTO. *Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que no habrá término de espera.*

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.*

² **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

QUINTO. Tomando en cuenta que el bien inmueble sujeto a remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, gírese atento exhorto al Juez competente del Distrito Judicial de **Nacajuca, Tabasco**; para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a ordenar la fijación de los Avisos, correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos en esa ciudad, convocando postores para la realización del remate citado en puntos que anteceden.

SEXTO. Se le hace saber al ejecutante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de quince días hábiles, en que sea radicado el exhorto en cuestión y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Agréguese a los autos, el cuadernillo formado de manera provisional con el escrito recibido en dos de abril de dos mil veinticuatro, presentado por el abogado patrono de la parte actora licenciado **WERNERT BENJAMÍN CORDOVA CASTELLANOS**, mismo que se provee en los términos siguientes:

Téngase al licenciado **WERNERT BENJAMÍN CORDOVA CASTELLANOS**, con el escrito que se acuerda y en cuanto a lo que peticiona, dígase que deberá estarse a lo acordado en los puntos que anteceden.

OCTAVO. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir quince de abril del dos mil veinticuatro, la nueva titular de este Juzgado es la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, la maestra en derecho licenciada **Alma Rosa Peña Murillo**, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los diez días del mes de noviembre del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

Exp. 563/2017
bdd



No.- 3705

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente 86/2025, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Blanca Ahime Pérez Hernández**; se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

-auto de inicio de **06 de marzo de 2025-**

“... auto de inicio

Juzgado *Sexto Civil* de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a *seis de marzo de dos mil veinticinco*.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito, signado por Blanca Ahime Pérez Hernández, por propio derecho, al que acompaña:

(02) original y copia fotostática simple de contrato privado de cesión de derechos de posesión de 21 de junio de 2019;

(02) certificado electrónico de certificado de no propiedad, con sello original, volante 481348, de prelación de 13 de septiembre de 2024, constante de 02 (dos) fojas útiles;

(02) copia fotostática simple con sello original, de escrito de solicitud de certificado de inscripción o no inscripción (certificado de persona alguna) de 13 de septiembre de 2024;

(02) recibo de pago electrónico, con sello original de 13 de septiembre de 2024, expedido por el Gobierno del Estado de Tabasco, Secretaría de Finanzas;

(02) copia fotostática simple de plano; y,

(05) traslados.

Con los que, promueve **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio, que dice tener del predio que a continuación se describe:

- predio ubicado en el Km. 1+000, carretera Villahermosa Jalapa, ranchería Subteniente García, Villa Playas del Rosario, Centro, Tabasco, con superficie de terreno de 394.00 M²



(trescientos noventa y cuatro metros cuadrados) dentro de los linderos y colindancias siguientes:

- al suroeste: 10 metros con carretera Villahermosa-Jalapa;
- al noreste: 13 metros con Lourdes Villegas Ramón;
- al noroeste: en 35 metros con Lourdes Villegas Ramos; y,
- al sureste: en 35 metros con Juan Villegas Ramón.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno digital bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

Tercero. Se ordena, **notificar** a los colindantes:

- **Juan Villegas Ramón (sureste)**, con domicilio en Km. 1+000, carretera Villahermosa - Jalapa, ranchería Subteniente García, Villa Playas del Rosario, Centro, Tabasco; y,
- **Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco (suroeste)**, con domicilio ubicado en cerrada del caminero 195, colonia primero de mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco.

Para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos y representación convenga, así como para los efectos de que concurran a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará.

De igual forma, para que en el mismo plazo señalen domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega de la copia de demanda recibida el **03 de marzo de 2025**, con anexos, cotejados y sellados.

Cuarto. Ahora bien, de la lectura al preámbulo del escrito de solicitud de demanda, así como de los puntos **primero** y **cuarto** del capítulo de hechos, se advierte menciona que la colindante **noreste** es **Lourdes Villegas "Ramón"** y la colindante **noroeste** es **Lourdes Villegas "Ramós"**, personas distintas; empero, en la parte infine del punto **cuarto** del capítulo de hechos, menciona como colindante a **Lourdes Villegas "Ramón"**.

Se ordena **requerir**, a la **promoventé**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto **exprese** y **aclare** el nombre correcto de la colindante **noreste** y **noroeste**.

Apercibida, que de no dar cumplimiento se ordenara archivo provisional de este procedimiento.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda supeditado la notificación de los colindantes, hasta que se de cumplimiento a lo anterior.

Quinto. De conformidad con el diverso 712 fracción I de la ley adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318 del Código Civil, ambos en vigor del Estado de Tabasco, notifíquese al(a) **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado** y al(a) **Director(a) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de esta ciudad, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurran a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia testimonial que en su oportunidad se señale.

Se requiere a la segunda de los mencionados, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.

Sexto. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.**

Para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a esta autoridad si el predio motivo de estas diligencias se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, **pertenece al fondo legal de éste municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Apercibido que de no rendir el informe requerido dentro del plazo señalado o de no realizar manifestación alguna, se le impondrá como medida de apremio multa de **veinte unidades de medida y actualización**, por el equivalente a la cantidad de \$ **2,262.80** (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional).

La que, resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de \$**113.14** (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida y actualización que determinó el Instituto



Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, con fundamento en los arábigos 129 fracción I y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Séptimo. Respecto de la diligencia testimonial **se reserva**, una vez que sean notificados todos los colindantes y se les haya dado amplia publicidad a esta diligencia.

Octavo. Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, el **original de contrato privado de cesión de derechos de posesión de 21 de junio de 2019**; dejando copia fotostática simple cotejada y certificada del mismo en autos, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Noveno. La **ocursante**; señala para oír, recibir citas y notificaciones, el domicilio ubicado calle M. Bruno, 152, zona centro, Villahermosa, Centro, Tabasco (entre calles Ignacio Allende y Manuel Doblado); **autoriza** para tales efectos, en los términos que precisa, a los licenciados **Darwin Andrés García Baeza** y **Carlos Arturo Becerra Cruz**, así como a los postulantes de la licenciatura en derecho **Noemí Sarahi López Ramos**, **José Giordanni Narváez Girón** y **Stefanía Muñoz León**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual manera, la **ocursante**, **designa** como su **abogado patrono** al licenciado **Juan José Narváez Bautista**, con cédula profesional **4214120**, expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación; lo que surte efectos, en razón de que la Secretaria judicial de acuerdos, **certifica**: que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este H. Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85, de la Ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Se le **autoriza** para recibir las notificaciones que recaigan en este juicio; aun las de carácter personal, al correo electrónico **jjosenarvaez@prodigy.net.mx** y al número de teléfono móvil **99-32-75-30-60**.

Se hace del conocimiento al(a) actuario(a) judicial adscrito a este juzgado, que al momento de realizar la notificación vía electrónica y una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Decimo. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio



tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis 130. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

“... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

Décimo primero. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“... PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de



Villahermosa, Tabasco, ante Mariana de la Cruz Santana, *segunda* Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 27 de marzo de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintisiete de marzo de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito, signado por la **promovente**, al que acompaña:

(04) **traslados**.

Con los que, en forma oportuna, conforme al primer cómputo secretarial que antecede a este auto, en cumplimiento al punto **cuarto** del auto de inicio de **06 de marzo de 2025**, aclara las colindancias y orientaciones correctas del bien inmueble:

- ✚ al **suroeste** en (10) metros, con la carretera **Villahermosa-Jalapa**;
- ✚ al **noreste** en (13) metros, con **Lourdes Villegas Ramón**;
- ✚ al **noroeste** en (35) metros, con **Lourdes Villegas Ramón**;
- ✚ al **sureste** en (35) metros, con **Juan Villegas Ramón**.

Por tanto, se ordena **turnar** los autos al(a) actuario(a) judicial adscrito(a) a este juzgado, para que notifique a los colindantes:

- ✚ **Lourdes Villegas Ramón**, (noreste y noroeste), con domicilio ubicado en: Km. 1+000, carretera Villahermosa - Jalapa, ranchería Subteniente García, Villa Playas del Rosario, Centro, Tabasco;
- ✚ **Juan Villegas Ramón (sureste)**, con domicilio en Km. 1+000, carretera Villahermosa - Jalapa, ranchería Subteniente García, Villa Playas del Rosario, Centro, Tabasco; y,
- ✚ **Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco (suroeste)**, con domicilio ubicado en cerrada del caminero 195, colonia primero de mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco.

En los domicilios antes indicados, en términos del auto de inicio de **06 de marzo de 2025**, con notificación de este **auto**.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Elizabeth Cruz Celorio, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante Mariana de la Cruz Santana, *segunda* Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en **uno** de los **diarios de mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, expido el presente **edicto** a los **veinte** días del mes de **agosto** de **dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

segunda Secretaria judicial de acuerdos

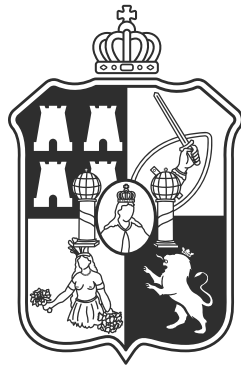
Lic. Mariana de la Cruz Santana

gms
Exp.: 86/2025



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3571	NOTARÍA PÚBLICA No. 39 SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: CARLOS ALBERTO ROMERO MARTÍNEZ.....	2
No.- 3628	JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EXP. 32/2025-II.....	3
No.- 3630	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0662/2025...	5
No.- 3631	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 380/2025.....	9
No.- 3632	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00681/2025.....	14
No.- 3633	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 0218/2022.....	18
No.- 3634	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 356/2012.....	23
No.- 3635	JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN O CANCELACIÓN DE HIPOTECA EXP. 170/2025.....	25
No.- 3636	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 154/2016.....	31
No.- 3637	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 475/2017.....	34
No.- 3662	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 16/2025.....	37
No.- 3663	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 004/2025.....	40
No.- 3664	JUICIO DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 145/2022.....	44
No.- 3666	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 019/2025.....	48
No.- 3667	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00602/2025.....	51
No.- 3668	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 005/2025.....	54
No.- 3699	NOTARÍA PÚBLICA No. 28 AVISO NOTARIAL EXTINTO: JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ JUÁREZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	57
No.- 3700	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: FLORINDA FLORES GONZÁLEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	58
No.- 3701	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00489/2025.....	59
No.- 3702	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 509/2025.....	64
No.- 3703	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 505/2025.....	68
No.- 3704	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 563/2017.....	74
No.- 3705	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 86/2025.....	79
	INDICE.....	86



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: zC6BdY+shEH3d5xQM7r2INJvzbf0OIp1Tt46WPvXeMo6DGGJR4znNtNEpyT92nXXt9g3B1m8qFyfpQIUo/v53NkUM3Zn6LPgZqeUHRKL0KMzTov+M+L9tpMCUr1PnnR5FDIOdFS4llr5jXlvxu0itF1IWrwBgUKflrOGKWRf84QU5o1K1AWKmvDmkuCgdrDLPhiN4pxksEbl9vdwfb/H5FumoWmdGaR4ZuTVI50Cail0uLMrbEp8nFNhWj17KZnwgNxmZ5lhxRCJ2A1JK3701O27RiRYjJSqu7seNOnUrOv1MtszQV2ahoi5zd7f8au8AY9aw4zC7jIXmK5wvW/GZg==